Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

ESTUDIOS PREVIOS DE CONDICIONES PARA SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE UN AMP/SDA PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL IV
CCENEG-103-01-2026

INTRODUCCION

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente con el objetivo de facilitar los procesos de compras públicas realizados por las Entidades Estatales, aprovechar el poder de negociación del estado y promover la generación de economías de escala en la adquisición del suministro y/o transporte de combustible, específicamente de las gasolinas: (i) Corriente; (ii) Diésel (ACPM); y (iii) Extra, ha venido adelantando procesos de contratación desde el año 2014, tales como el LP-AMP-057-2015 y LP-AMP-030-2014, los cuales registraron desde 2015 hasta 2017, un valor en Órdenes de Compra colocadas a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) de $328.549 millones aproximadamente.

Posteriormente en el año 2018, Colombia Compra Eficiente unificó la operación en un único proceso de contratación (CCENEG-003-1-2018) para el suministro y/o transporte de combustible a nivel nacional, que ha permitido a las Entidades Compradoras obtener una mayor cobertura de Estaciones de Servicio (EDS), ahorros en el precio del combustible, y reducción en los trámites administrativos encaminados a satisfacer las necesidades respecto al suministro de combustible, entre otros beneficios.

En el 2018 surge el Acuerdo Marco de suministro y/o transporte de Combustible Nacional derivado del proceso de contratación (CCENEG-003-1-2018), con una vigencia desde el 11 de julio de 2018 hasta el 11 de julio de 2022, con la posibilidad de que las Entidades Compradoras extendieran la ejecución de las Órdenes de Compra colocadas en la TVEC hasta el 9 de julio del 2023. Al 31 de marzo de 2022, las Entidades Compradoras habían colocado Órdenes de Compra en la TVEC al amparo de dicho Acuerdo Marco por un valor aproximado de $971.067,59 millones de pesos. Lo anterior, de acuerdo con el informe de supervisión del Acuerdo Marco del 21 de abril de 2022.

En el año 2022 se suscribió y entró en ejecución el Acuerdo Marco de Precios para el Suministro y/o transporte de Combustible Nacional (CCE-326-AMP-2022), instrumento que registró transacciones por un valor superior a los $1.1 billones de pesos durante sus dos últimos años de vigencia. Si bien este acuerdo antecedente contemplaba una segmentación operativa dividida en cinco (5) categorías, la nueva generación del instrumento estructuró una simplificación integral de su modelo de negocio; dicha optimización técnica mitiga las barreras de acceso al mercado público para los pequeños distribuidores minoristas y, de manera concomitante, dota a las entidades compradoras de un proceso de adquisición en la Operación Secundaria mucho más ágil, eficiente y coordinado

Como parte del proceso de estructuración de la nueva generación del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente adelantó el correspondiente Estudio del Sector, en el cual analizó la contratación realizada por las Entidades Estatales a través de SECOP I, SECOP II y la Tienda Virtual del Estado Colombiano, identificando 2.469 procesos en SECOP I, 2.396 procesos en SECOP II y 4.241 órdenes de compra en la TVEC, con un volumen

agregado de contratación superior a un billón trescientos mil millones de pesos ($1,34 billones), lo que evidencia la importancia estratégica del suministro y/o transporte de combustible dentro del Sistema de Compra Pública.

Durante el desarrollo del Estudio del Sector se identificaron oportunidades de mejora asociadas al fortalecimiento de la cobertura territorial, la ampliación de la participación de proveedores regionales y locales, la incorporación de nuevos agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el fortalecimiento de la competencia efectiva y la optimización de los mecanismos de abastecimiento requeridos por las Entidades Estatales.

Así mismo, Colombia Compra Eficiente adelantó mesas de trabajo con Entidades Compradoras, proveedores actualmente vinculados al Acuerdo Marco vigente y potenciales nuevos participantes del mercado, con el propósito de identificar oportunidades de mejora en la operación del instrumento y fortalecer las condiciones de competencia, cobertura y eficiencia que soportan la nueva generación del Acuerdo Marco.

Los análisis realizados permitieron concluir la necesidad de estructurar un nuevo Acuerdo Marco de Precios para el suministro y/o transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo, bajo un esquema que mantenga los beneficios derivados de la agregación de demanda y la estandarización de condiciones contractuales, incorporando simultáneamente mecanismos que promuevan una mayor pluralidad de oferentes, fortalezcan la participación de proveedores regionales y amplíen las alternativa s de abastecimiento disponibles para las Entidades Compradoras.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente estudió la viabilidad de estructurar un nuevo Acuerdo Marco para el Suministro y/o transporte de Combustible Nacional, con el fin de dar continuidad con el suministro y/o transporte de Combustible requerido por las Entidades Estatales, así como de mantener la estandarización de las condiciones económicas, técnicas, operativas y de calidad en el suministro de Combustible, debido al alto impacto que tiene este producto en las labores de cumplimiento de los objetivos misionales y estratégicos de las Entidades Estatales.

El Estado requiere para su operación y funcionamiento bienes y servicios que adquiere a través de múltiples modalidades y procesos de contratación según las distintas necesidades que pretende suplir; en ese sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- busca transformar esta situación a través de un Instrumento de Agregación de Demanda del Estado y coordinando estas adquisiciones a través de un Acuerdo Marco.

Para el caso puntual, se tiene previsto adelantar un proceso de selección a través de la modalidad de licitación pública para la selección de los Proveedores que se vincularán al siguiente Acuerdo:

(i) Acuerdo Marco para el Suministro y/o transporte de Combustible Nacional.

El Proceso de Contratación objeto del presente documento de estudios y documentos previos, tiene como finalidad satisfacer la prestación del servicio de suministro y/o transporte de combustible requerido por las Entidades Estatales al amparo del Acuerdo Marco.

Colombia Compra Eficiente en cumplimiento de su función de *"Diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda"*1 adelanta el Proceso de Contratación para celebrar un Acuerdo Marco y obtener mayor valor por dinero en el suministro y/o transporte de Combustible, al incrementar la eficiencia en los procesos de cada Entidad Compradora y aprovechar las economías de escala.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONDICIONES PARA SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE UN AMP/SDA PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL IV
CCENEG-103-01-2026

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN ..... **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

1. INFORMACIÓN GENERAL 7

1.1. OBJETO 8
1.1.1. Alcance del objeto del acuerdo marco 8
1.2. NECESIDAD DE ADQUIRIR EL [BIEN Y/O SERVICIO] DE [INDICAR EL ENFOQUE DEL ACUERDO] 9
1.3. COBERTURA DEL ACUERDO MARCO 11
1.4. PLAZO Y VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO ..... **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
1.5. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO 16
1.6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LOS PROVEEDORES 17
1.7. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC) 22
1.8. FINALIDAD DE LOS ACUERDOS MARCO 22
1.8.1. Nociones generales de los acuerdos marco 23
1.8.1.1. ¿Qué es un acuerdo marco de precios? 23
1.8.1.2. ¿Cómo se adjudica un acuerdo marco de precios? 23
1.8.1.3. ¿Cómo operan los acuerdos marco de precios una vez adjudicados? 24
1.9. DEFINICIONES – ANEXO 1 25

2. DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO MARCO 25

2.1. CONDICIONES DE SEGMENTACIÓN 25
2.2. ESPECIFICACIONES MÍNIMAS TÉCNICAS ..... **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
2.2.1. Especificaciones del [Bien/Servicio] Objeto del Acuerdo Marco ..... **¡Error! Marcador no definido.**
2.3. TIEMPOS DE ENTREGA ..... **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
2.4. CANTIDAD INDICATIVA DE [BIEN O SERVICIO] ..... **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
2.5. MODALIDAD DE EJECUCIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
2.6. OPERACIÓN PRINCIPAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
2.7. OPERACIÓN SECUNDARIA DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
2.8. PARTES DEL ACUERDO MARCO ..... **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
2.9. CATÁLOGO ..... **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
2.10. TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO -TVEC- **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
2.11. ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO MARCO ..... **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

3. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN 49

4. CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD 50

5. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA 51

5.1. FOMENTO PARA LAS MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, Y OTROS ASPECTOS. ..... **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

5.1.1. Mipymes .....**¡Error! Marcador no definido.**
5.1.2. Emprendimientos y empresas de mujeres. 53
5.1.3. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección..**¡Error! Marcador no definido.**
5.2. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.....**¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DEL ACUERDO MARCO ... 51

6.1. CAPACIDAD JURÍDICA .....**¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
6.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.....**¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
6.2.1. Capacidad Financiera.....**¡Error! Marcador no definido.**
6.2.2. Capacidad Organizacional .....**¡Error! Marcador no definido.**
6.3. CONDICIONES DE EXPERIENCIA.....**¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
6.3.1. Requisitos de Acreditación de la Experiencia – Formato 8**¡Error! Marcador no definido.**
6.3.2. Acreditación de la Experiencia mediante el Registro Único de Proponentes -RUP-
..... **¡Error! Marcador no definido.**
6.3.3. Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida**¡Error! Marcador no definido.**
6.3.3.1. Para subcontratos.....**¡Error! Marcador no definido.**
6.4. REQUISITO MÍNIMO TÉCNICO .....**¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
6.4.1. [Requisito técnico No. 1].....**¡Error! Marcador no definido.**
6.4.2. [Requisito técnico No. 2].....**¡Error! Marcador no definido.**
6.4.3. [Requisito técnico No. 3].....**¡Error! Marcador no definido.**
6.5. INCORPORACIÓN DE CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD Y/O SOCIALES**¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
6.6. REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES [EN CASO DE APLICAR]**¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
6.6.1. Mipymes .....**¡Error! Marcador no definido.**
6.6.2. Emprendimientos y empresas de mujeres ..**¡Error! Marcador no definido.**

7. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

8. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

8.1. FACTOR ECONÓMICO (PROPUESTA ECONÓMICA) – FORMATO 10**¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
8.2. FACTOR TÉCNICO ADICIONAL .....**¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
8.2.1. Factor Técnico No. 1 [se podrá cambiar el nombre del título].....**¡Error! Marcador no definido.**
8.2.2. Factor Técnico No. 2 [se podrá cambiar el nombre del título].....**¡Error! Marcador no definido.**

8.2.3. Factor Técnico No. 3 [se podrá cambiar el nombre del título].....**¡Error! Marcador no definido.**
8.3. PUNTAJE PARA ESTIMULAR LA INDUSTRIA NACIONAL – FORMATO 9**¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
8.3.1. Forma de asignación del puntaje de Apoyo a la Industria Nacional ...**¡Error! Marcador no definido.**
8.3.1.1. Promoción de Bienes Nacionales – 20 puntos .**¡Error! Marcador no definido.**
8.3.1.2. Promoción de Servicios Nacionales – 20 puntos**¡Error! Marcador no definido.**
8.3.1.3. Trato Nacional o Acuerdo Comercial – 20 puntos**¡Error! Marcador no definido.**
8.3.1.4. Promoción de la Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros – 10 puntos .....**¡Error! Marcador no definido.**
8.4. INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD – FORMATO 9 **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
8.5. PUNTAJE DIFERENCIAL PARA MIPYMES [CUANDO APLIQUE]**¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
8.6. PUNTAJE DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES [CUANDO APLIQUE] **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
8.7. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS**¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

9. ACUERDOS COMERCIALES Y TRATO NACIONAL 89

10. ADJUDICACIÓN 90

10.1. REGLA DE ADJUDICACIÓN 90
10.2. DESEMPATE 92

11. RIESGOS ASOCIADOS AL ACUERDO MARCO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS 100

11.1. AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y ACLARACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES . 100

12. GARANTÍAS 101

12.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA 101
12.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO 105
12.2.1. Garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente 105
12.2.2. Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras 107

13. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO 108

Listado de Tablas

Tabla 1 – Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) 22
Tabla 2 – Indicadores de Capacidad Financiera.....**¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 3 – Indicadores de Capacidad Organizacinoal .....**¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 4 – Factores de ponderación.....**¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 5 – Subfactores que conforman el Factor Económico**¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 6 – Puntaje para estimular la Industria Nacional (Ley 816 de 2003) .....**¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 7 – Puntaje para estimular la Industria Nacional (Ley 816 de 2003) .....**¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 8 – Puntaje para estimular la Industria Nacional (Ley 816 de 2003) .....**¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 9 – Cobertura de los Acuerdos Comerciales para el proceso de selección..... 89
Tabla 10 – Valor de la garantía de la seriedad de la oferta 103
Tabla 11 – Suficiencia de la garantía a favor de Colombia Compra Eficiente .....**¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 12 – Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradoras..... 107

1. INFORMACIÓN GENERAL

Los Acuerdos Marco buscan:

(i) Aprovechar el poder de negociación que tiene el Estado como un solo comprador, agregando la demanda del bien y/o servicio objeto del acuerdo marco de las Entidades Compradoras;
(ii) Mejorar la eficiencia en la adquisición del bien y/o servicio al hacer un solo proceso de licitatorio; y
(iii) Garantizar a las Entidades Compradoras la adquisición del bien y/o servicio durante la vigencia del Acuerdo Marco.
(iv) Facilitar el acceso oportuno a bienes y servicios por parte de las Entidades Compradoras; y

(v) Promover mecanismos de contratación que favorezcan la competencia, la pluralidad de oferentes y la participación efectiva de los diferentes agentes del mercado.

La adquisición del suministro de combustible puede ser estandarizada debido a las condiciones propias de este bien que resulta ser de características técnicas uniformes y de común utilización para la gran mayoría de Entidades Estatales que requieran de dicho bien, y su adquisición es una actividad que puede y debe agregarse para obtener eficiencias en el Proceso de Contratación y mejorar la posición negociadora del Estado colombiano.

De acuerdo con los resultados del Estudio del Sector, el suministro y/o transporte de combustible representa una necesidad transversal para las Entidades Estatales y constituye uno de los mercados de mayor participación dentro de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, razón por la cual su adquisición resulta susceptible de agregación de demanda mediante un Acuerdo Marco de Precios.

La estructuración del presente Acuerdo Marco busca mantener los beneficios derivados de la agregación de demanda, incorporando simultáneamente mecanismos que fortalezcan la cobertura territorial, promuevan la participación de proveedores regionales y nacionales, amplíen la concurrencia de agentes habilitados dentro de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y permitan a las Entidades Compradoras acceder a diferentes modalidades de suministro y/o transporte bajo condiciones homogéneas de calidad, eficiencia y seguridad.

En consecuencia, el presente Acuerdo Marco se estructura en cumplimiento de los principios de economía, transparencia, selección objetiva, responsabilidad y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan el Sistema de Compra Pública.

1.1. Objeto

El objeto del Proceso de Contratación corresponde a:

Establecer: (i) las condiciones para el suministro y/o transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo, específicamente Gasolina Corriente, Gasolina Extra y Diésel (ACPM), al amparo del Acuerdo Marco de Precios y suministro y/o transporte por parte de los Proveedores vinculados; (ii) las condiciones bajo las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios de Precios y adquieren el suministro y/o transporte de combustible; y (iii) las condiciones para el pago del suministro y/o transporte de combustible por parte de las Entidades Compradoras.

1.1.1. Alcance del objeto del acuerdo marco

Los Proveedores se obligan a suministrar combustibles líquidos derivados del petróleo, específicamente Gasolina Corriente, Gasolina Extra y Diésel (ACPM), a las Entidades Compradoras vinculadas al Acuerdo Marco de Precios de Precios, de conformidad con las condiciones técnicas, operativas, comerciales y jurídicas establecidas en los Documentos del Proceso, la minuta del Acuerdo Marco de Precios y la normativa vigente aplicable a la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

El suministro podrá realizarse a través de los diferentes agentes habilitados de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, incluyendo distribuidores mayoristas, distribuidores minoristas, comercializadores industriales y demás agentes autorizados por el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con las modalidades de operación definidas en los Documentos del Proceso.

Así mismo, el Acuerdo Marco de Precios permitirá la adquisición de combustible mediante Estaciones de Servicio (EDS), mecanismos de abastecimiento asociados a redes propias o afiliadas y suministro a través de transporte terrestre de combustible hasta las instalaciones definidas por las Entidades Compradoras, cuando ello resulte procedente conforme a la regulación aplicable.

Las Entidades Compradoras deberán seleccionar la modalidad de suministro y/o transporte que mejor responda a sus necesidades operativas, logísticas y de cobertura regional, atendiendo las condiciones definidas en el Acuerdo Marco de Precios y las capacidades acreditadas por cada Proveedor.

De conformidad con los resultados del Estudio del Sector, el presente Acuerdo Marco de Precios incorpora un esquema de cobertura nacional a través de una distribución regional que busca ampliar la participación de proveedores locales promoviendo la pluralidad de oferentes, buscando fortalecer la libre concurrencia y mejorar las condiciones de abastecimiento para las Entidades Compradoras en todo el territorio nacional.

Igualmente, el instrumento incorpora mecanismos orientados a facilitar la participación de MiPymes, actores de la economía popular y demás agentes habilitados dentro de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, en concordancia con las políticas públicas de democratización del Sistema de Compra Pública y los lineamientos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones normativas aplicables.

Todas las condiciones técnicas, económicas, operativas, de cobertura, seguimiento y ejecución aplicables al suministro de combustible se encuentran definidas en los Documentos del Proceso y en la minuta del Acuerdo Marco de Precios de Precios.

Es importante aclarar, que la Entidad Compradora deberá verificar y de acuerdo con su necesidad adquirir el suministro de combustible directamente con agentes de la cadena

de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo o a través de los Medios de Pago Alternativos, de igual forma, todas las condiciones se establecen en los documentos del presente proceso de contratación.

1.2. Necesidad de adquirir el suministro de combustibles.

Las Entidades Estatales requieren de manera permanente el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo para garantizar el cumplimiento de sus funciones misionales, operativas y administrativas. El abastecimiento de Gasolina Corriente, Gasolina Extra y Diésel (ACPM) constituye un insumo esencial para la operación de vehículos, maquinaria, equipos de combustión interna y sistemas de generación de energía utilizados por las entidades públicas en el desarrollo de sus actividades.

Dentro de las principales actividades que demandan el suministro de combustible se encuentran, entre otras:

- Desplazamiento y transporte de funcionarios y contratistas.
- Operación de vehículos de seguridad, defensa y protección.
- Transporte de personal médico y pacientes.
- Operación de ambulancias y unidades de atención de emergencias.
- Transporte escolar y actividades institucionales.
- Operación de maquinaria destinada al mantenimiento y construcción de infraestructura.
- Operación de embarcaciones, equipos especiales y vehículos oficiales.
- Funcionamiento de equipos de generación eléctrica y sistemas de respaldo energético.

Las necesidades de combustible de las Entidades Estatales presentan un comportamiento variable de acuerdo con sus funciones, cobertura regional, parque automotor y actividades misionales, razón por la cual el suministro generalmente se adquiere mediante mecanismos de monto agotable que permiten atender los requerimientos de consumo de manera flexible durante la vigencia de los contratos.

Históricamente, las Entidades Estatales han adquirido el suministro de combustible mediante procesos de contratación independientes, estableciendo condiciones económicas, técnicas, operativas y de servicio de manera individual. Esta situación limita el aprovechamiento de economías de escala, dificulta la estandarización de condiciones de contratación y reduce el poder de negociación del Estado frente a un mercado de amplia utilización por parte de las entidades públicas.

Por esta razón, Colombia Compra Eficiente Eficiente ha estructurado instrumentos de agregación de demanda que permiten consolidar las necesidades de las Entidades Compradoras, estandarizar condiciones contractuales y facilitar la adquisición del suministro de combustible bajo condiciones previamente definidas, generando eficiencias operativas y administrativas para las entidades usuarias.

De acuerdo con el análisis de la demanda realizado durante el Estudio del Sector, el suministro de combustible continúa siendo uno de los bienes de mayor utilización dentro del Sistema de Compra Pública, dado su carácter transversal para el cumplimiento de las funciones estatales y la prestación continua de servicios a cargo de las Entidades Estatales.

Así mismo, el Estudio del Sector evidenció la existencia de una amplia red de agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, conformada por distribuidores mayoristas, distribuidores minoristas, comercializadores industriales, estaciones de servicio y otros actores habilitados por la regulación sectorial, con presencia en diferentes regiones del país.

Adicionalmente, la experiencia obtenida durante la ejecución del Acuerdo Marco de Precios de Precios vigente permitió identificar oportunidades para ampliar la cobertura territorial del instrumento, fortalecer la participación de nuevos proveedores y mejorar las condiciones de acceso al suministro para las Entidades Compradoras en las diferentes regiones del territorio nacional.

En consecuencia, Colombia Compra Eficiente considera necesario adelantar un nuevo Proceso de Contratación para la celebración de un Acuerdo Marco de Precios de Precios para el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, con el propósito de mantener la estandarización de las condiciones económicas, técnicas, operativas y de calidad del servicio, garantizar la continuidad del abastecimiento requerido por las Entidades Estatales y promover condiciones de eficiencia, pluralidad de oferentes, cobertura territorial y competencia dentro del Sistema de Compra Pública.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente actualmente cuenta con el Acuerdo Marco de suministro de Combustible Nacional derivado del proceso de contratación (CCE-326-AMP-2022 el tuvo gran impacto dentro de las Entidades Estatales, las cuales han colocado 4.241 Órdenes de Compra en los últimos 2 años, por lo cual, Colombia Compra Eficiente considera pertinente dar continuidad con una nueva generación del Acuerdo Marco para el suministro de combustible, manteniendo la estandarización de las condiciones económicas, técnicas, operativas y de calidad en el suministro de Combustible, debido al alto impacto que tiene este producto en las labores de cumplimiento de los objetivos misionales y estratégicos establecidos por las Entidades Estatales.

Finalmente, Colombia Compra Eficiente encuentra una oportunidad importante para dinamizar el mercado, permitiendo la entrada de nuevos proveedores (Distribuidores Mayoristas y Distribuidores Minoristas o Comercializadores Industriales), así como los Proveedores de Medios de Pagos Alternativos, con el objetivo de tener una mayor cobertura de EDS y competencia dentro del Acuerdo Marco.

1.3. Cobertura del acuerdo marco

ESTUDIOS PREVIOS DE CONDICIONES PARA SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE UN AMP/SDA PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL IV
CCENEG-103-01-2026

Colombia Compra Eficiente determinó que el presente Acuerdo Marco de Precios para el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo contará con una cobertura nacional soportada en un esquema de operación regional, de conformidad con los resultados obtenidos durante el Estudio del Sector, el análisis de la oferta y la demanda, las condiciones de abastecimiento identificadas en el mercado y las necesidades operativas de las Entidades Compradoras.

Durante el desarrollo del Estudio del Sector se evidenció que el mercado de combustibles líquidos derivados del petróleo se encuentra conformado por una amplia diversidad de agentes económicos, entre los cuales se encuentran distribuidores mayoristas, distribuidores minoristas, comercializadores industriales, estaciones de servicio propias y afiliadas, proveedores regionales, MiPymes y empresas que ofrecen medios de pago alternativos para la adquisición de combustible.

Así mismo, se identificó la existencia de una amplia red de Estaciones de Servicio habilitadas por el Ministerio de Minas y Energía a través del Sistema de Información de Combustibles Líquidos – SICOM, distribuidas en la totalidad de los departamentos del territorio nacional, circunstancia que permite garantizar la existencia de infraestructura suficiente para atender las necesidades de abastecimiento de las Entidades Compradoras.

No obstante, el análisis realizado por Colombia Compra Eficiente permitió identificar que las capacidades de operación, cobertura, infraestructura logística, conectividad, acceso a sistemas de control y disponibilidad de estaciones de servicio no son homogéneas en todo el territorio nacional. De igual forma, se evidenciaron diferencias significativas en materia de concentración de mercado, presencia de proveedores, corredores logísticos de abastecimiento y dinámicas regionales de consumo.

En consecuencia, Colombia Compra Eficiente consideró procedente estructurar un modelo de cobertura regional que permita reconocer las particularidades propias de cada territorio, promover una mayor participación de proveedores con capacidad regional y ampliar las oportunidades de acceso al Sistema de Compra Pública para nuevos actores del mercado.

La regionalización propuesta responde a criterios técnicos, logísticos, geográficos y operativos, entre los cuales se encuentran la cercanía geográfica entre departamentos, los corredores de abastecimiento existentes, la ubicación de las Estaciones de Servicio, las capacidades regionales de distribución, las dinámicas de consumo identificadas en las Entidades Estatales, las condiciones de conectividad vial y las características propias de cada mercado regional.

La implementación de este esquema regional busca fortalecer la eficiencia operativa del instrumento, ampliar la cobertura efectiva para las Entidades Compradoras, mejorar las condiciones de competencia y facilitar la participación de proveedores que cuentan con

capacidad de abastecimiento en determinadas zonas del país, pero que no necesariamente poseen cobertura nacional.

El presente Acuerdo Marco tendrá cobertura de acuerdo con la red de Estaciones de Servicio (EDS), instalaciones de suministro, infraestructura logística y demás mecanismos de abastecimiento acreditados por cada Proponente dentro de su oferta. En consecuencia, la cobertura efectiva dependerá de la capacidad demostrada por cada proveedor para atender las necesidades de suministro dentro de la región para la cual resulte adjudicatario.

De igual forma, el Acuerdo Marco contempla la posibilidad de realizar suministro de combustible mediante transporte terrestre hasta las instalaciones definidas por las Entidades Compradoras, siempre que el proveedor se encuentre habilitado en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos – SICOM y cumpla las condiciones previstas en la regulación expedida por el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Transporte y demás autoridades competentes.

La inclusión de proveedores regionales, redes afiliadas, MiPymes y demás agentes habilitados dentro de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo busca ampliar la cobertura territorial del instrumento, fortalecer la pluralidad de oferentes y promover mayores niveles de competencia dentro del mercado de suministro de combustibles para las Entidades Estatales.

En consecuencia, el presente Acuerdo Marco contará con una cobertura nacional soportada en una estructura regional de operación que busca equilibrar las necesidades de abastecimiento de las Entidades Compradoras con las capacidades reales del mercado, promoviendo condiciones de eficiencia, cobertura territorial, pluralidad de oferentes, libre concurrencia, continuidad en el suministro y fortalecimiento de la competencia dentro del Sistema de Compra Pública.

ANÁLISIS DE LOS RÉGIMENES DE PRECIOS Y LA COMPETITIVIDAD DE MERCADO EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.

La regulación del mercado de combustibles líquidos derivados del petróleo en Colombia, bajo el amparo del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, contempla una coexistencia de regímenes de precios que responde a las particularidades geográficas, logísticas y fiscales de cada territorio. Esta segmentación normativa divide la comercialización minorista en las Estaciones de Servicio (EDS) a través de dos esquemas principales:

1. Régimen de Libertad Vigilada: Aplicable a determinados municipios, capitales y áreas metropolitanas de alta transaccionalidad, donde los agentes económicos (Distribuidores Minoristas) gozan de la facultad de determinar libremente los precios de venta al público. Bajo este régimen, los comercializadores tienen la

obligación legal de reportar sus tarifas y estructuras de costos ante el Sistema de Información de Combustibles (SICOM) de acuerdo con la metodología del regulador, justificando cualquier variación con base en las realidades del mercado.

2. Régimen de Libertad Regulada: Operable en el resto del territorio nacional, donde el Gobierno Nacional —a través de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y el Ministerio de Minas y Energía— interviene de manera directa fijando un tope máximo de remuneración mediante los márgenes de distribución mayorista y minorista, limitando el precio final de venta por galón al público.

Ahora bien, aunque teóricamente el régimen de libertad regulada establece un techo de protección tarifaria y el de libertad vigilada permite la libre fluctuación de la oferta y la demanda, la dinámica real del mercado genera una alta competitividad interregional que unifica el comportamiento de los proveedores, independientemente del esquema normativo que rija en su municipio.

Esta competitividad transversal se fundamenta en los siguientes factores de mercado:

- Elasticidad y sustituibilidad geográfica: La alta densidad y proximidad de las Estaciones de Servicio (EDS) a lo largo de las principales carreteras nacionales y corredores logísticos interdepartamentales (donde coexisten municipios de ambos regímenes) impide que los distribuidores de libertad vigilada fijen precios artificialmente altos. Si una EDS en libertad vigilada se excede en sus márgenes, los usuarios —especialmente las flotas vehiculares y grandes compradores del Estado— desplazan su consumo de forma inmediata hacia EDS cercanas bajo libertad regulada o hacia competidores con tarifas más atractivas, forzando una autorregulación natural de precios a la baja.

- Economías de escala y contratos de agregación: La estructura del mercado público en Colombia se caracteriza por contratos bajo la modalidad de bolsa de recursos o montos agotables. Ante un comprador a gran escala como el Estado, los distribuidores minoristas y las redes de EDS afiliadas sacrifican parte de su margen de ganancia individual para asegurar la exclusividad de un consumo masivo y continuo, traduciendo esa puja comercial en mejores porcentajes de descuento fijo para la administración pública, sin importar si operan en una zona vigilada o regulada.

- Alineación con el Ingreso al Productor y variables macroeconómicas: Dado que el componente principal de la estructura de precios en ambos regímenes es el Ingreso al Productor (IP Fósil) fijado de manera uniforme por el Ministerio de Minas y Energía y referenciado a las cotizaciones internacionales, la base de costos de los mayoristas y minoristas es homogénea en todo el país. Al estar

amarrados a un mismo costo básico de adquisición y transporte, la verdadera competencia entre los proveedores no se da en el precio bruto del combustible, sino en la eficiencia de sus costos operativos y en las estrategias comerciales de fidelización (sistemas de control, coberturas regionales y facilidades de pago), lo que dinamiza la libre concurrencia en todo el territorio nacional.

En conclusión, la coexistencia de la libertad vigilada y regulada en Colombia no fragmenta el mercado en monopolios aislados. Por el contrario, la interconectividad de las redes de distribución, el volumen de la demanda estatal y la uniformidad en la base de la estructura de precios obligan a los agentes económicos a competir agresivamente, garantizando que el diseño de un descuento único fijo a nivel nacional sea un modelo de negocio viable, transparente y altamente eficiente para lograr un óptimo valor por dinero en la compra pública.

1.4. Plazo y vigencia del Acuerdo Marco

El plazo de ejecución del presente AMP/SDA iniciará desde la aprobación de la garantía de cumplimiento expedida a favor de CCE y comprenderá el término de puesta en funcionamiento y tres (3) años, contados a partir de la publicación del Aviso de Inicio de Operación en la TVEC.

Colombia Compra Eficiente estima que el período de alistamiento y puesta en operación del Acuerdo Marco de Precios será de aproximadamente un (1) mes y medio contado a partir de la suscripción del mismo, plazo dentro del cual se adelantarán las actividades necesarias para la habilitación de proveedores, configuración de catálogos, validación de condiciones operativas y demás actividades requeridas para garantizar el adecuado funcionamiento del instrumento.

La vigencia comprenderá el plazo de ejecución junto con el término previsto para la liquidación de las Órdenes de Compra derivadas del presente AMP/SDA.

Este plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre los proveedores y Colombia Compra Eficiente, si la necesidad lo requiere. En el evento que no exista interés en prorrogar el plazo del Acuerdo Marco, este terminará en la fecha inicialmente establecida de manera total o parcial para los Lotes donde no se evidencie dicho interés.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE mantendrá abierto el AMP/SDA durante el plazo de ejecución de este, para que los interesados puedan presentar oferta para ingresar y convertirse en proveedores del Acuerdo. Proceso que se sujetará al cronograma publicado para la respectiva ventana de ingreso.

Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante el plazo de duración del Acuerdo Marco y su prórroga, en caso de que ocurra.

Estas Órdenes de Compra pueden expedirse con un término superior al del plazo de operación del Acuerdo Marco siempre que el proveedor haya ampliado la vigencia y valor de la garantía de cumplimiento por el término de ejecución de la Orden de Compra y UN (1) AÑO más, de conformidad con el numeral de garantías y respetando lo detallado en la normativa presupuestal. Lo anterior, en la medida en que su disponibilidad presupuestal y vigencias futuras lo permita.

En caso de que una Entidad Compradora solicite al proveedor la adquisición de servicios con un plazo adicional al plazo de ejecución del Acuerdo Marco, todas las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

Puesta en funcionamiento en la TVEC: Para todos los efectos se entenderá como puesta en funcionamiento en la TVEC cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

(i) Se encuentren disponibles para su uso (desarrolladas y puestas a disposición) las herramientas necesarias para que las entidades compradoras puedan realizar las compras a través del AMP/SDA en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

(ii) Se encuentren a disposición de las partes los documentos y guías que explican el funcionamiento del AMP/SDA, y puedan ser consultados en el minisitio.

(iv) Se hayan efectuado por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE las respectivas capacitaciones a los proveedores que ingresan en el AMP/SDA.

El Proveedor puede responder negativamente a la notificación de intención de prórroga. La prórroga es viable si al menos dos (2) proveedores por cada región están interesados en aceptarla. De no ser así, Colombia Compra Eficiente podrá desistir de prorrogar el Acuerdo Marco.

Colombia Compra Eficiente debe terminar de manera anticipada cuando en una región del Acuerdo Marco menos de dos (2) de los Proveedores están en capacidad de suministrar el combustible según los parámetros establecidos en el presente documento.

1.4. Valor estimado del acuerdo marco

Colombia Compra Eficiente no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) para suscribir un acuerdo marco de precios pues no ejecuta recursos públicos con su suscripción.

Para la estimación del valor del Acuerdo Marco de Precios de suministro combustibles (gasolina, diesel), la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra

Eficiente tomó como base la información histórica de contratación identificada en SECOP I, SECOP II y la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC, correspondiente al periodo analizado dentro del estudio del sector.

No obstante, es importante precisar que el valor ejecutado a través de la TVEC corresponde al comportamiento acumulado de la tercera generación del Acuerdo Marco durante aproximadamente tres (3) años y medio de operación, incluyendo el periodo inicial de ejecución y sus respectivas prórrogas.

Bajo este escenario, la Agencia realizó una proyección proporcional del comportamiento histórico de ejecución, considerando:

- la duración efectiva de la primera generación del AMP;
- el comportamiento promedio anual de las órdenes de compra;
- el crecimiento esperado de utilización del instrumento;
- la incorporación de atributos de Sistema Dinámico de Adquisición (SDA);
- la ampliación de participación de proveedores regionales y fabricantes;
- las variaciones de precios asociadas al sector construcción determinadas por la variable IPC proyectada;

En consecuencia, Colombia Compra Eficiente estimó en $1.4 billones COP el valor según información histórica del SECOP I, II y TVEC; no obstante, el proceso de selección tiene un valor de $0,00 COP.

El valor anteriormente señalado corresponde a una proyección técnica y referencial del posible volumen de transacciones que podrían realizar las Entidades Compradoras durante la operación del mecanismo, sin que ello constituya obligación de consumo mínimo por parte de las Entidades Estatales.

1.5 Modalidad de selección de los proveedores

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015 los acuerdos marco de precios son adelantados a través de la modalidad de licitación pública, como reza a continuación:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.2.10. Proceso de contratación para un Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe diseñar y organizar el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco de Precios por licitación pública y celebrar los Acuerdos Marco de Precios.*
>
> *El Acuerdo Marco de Precios debe establecer, entre otros aspectos, la forma de: a) evaluar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores y de los compradores; b) proceder frente al incumplimiento de las órdenes de compra; y c) actuar frente a los reclamos de calidad y oportunidad de la prestación."* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Así mismo, el citado artículo dispone que en los Documentos del Proceso deberán definirse, entre otros aspectos, los mecanismos de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de proveedores y entidades compradoras, las reglas aplicables frente al incumplimiento de las Órdenes de Compra y los procedimientos relacionados con la calidad y oportunidad en la prestación del servicio.

En desarrollo de lo anterior, Colombia Compra Eficiente adelantó el correspondiente Estudio del Sector, en el cual analizó las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, económicas y operativas del mercado de suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, así como la estructura de la oferta, la demanda pública, la distribución geográfica de los proveedores, la cobertura territorial de las Estaciones de Servicio (EDS), la participación de proveedores regionales, MiPymes y empresas que operan mediante Medios de Pago Alternativos.

Como resultado de dicho análisis, no se identificó una disposición legal especial que imponga la utilización de una modalidad de selección distinta a la Licitación Pública para la estructuración del presente Acuerdo Marco de Precios. Así mismo, se evidenció que el objeto contractual no corresponde a ninguno de los supuestos que habilitan la aplicación de modalidades excepcionales de selección previstas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia de los proveedores se realizará mediante la modalidad de Licitación Pública, por constituir la regla general de selección de contratistas dentro del Sistema de Compra Pública y por resultar la modalidad que mejor garantiza los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, libre concurrencia, publicidad y pluralidad de oferentes.

La utilización de esta modalidad permite, además, promover una participación amplia de los diferentes agentes habilitados de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, incluyendo distribuidores mayoristas, distribuidores minoristas, comercializadores industriales, proveedores regionales, MiPymes y demás actores que cumplan las condiciones establecidas en los documentos del proceso, fortaleciendo así la competencia efectiva dentro del mercado y ampliando las alternativas de abastecimiento disponibles para las Entidades Compradoras.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 2294 de 2023 y las disposiciones que regulan los Sistemas Dinámicos de Adquisición, el presente Acuerdo Marco incorporará atributos dinámicos orientados a fortalecer la competencia durante su vigencia, facilitar el ingreso de nuevos participantes al mercado de compras públicas y ampliar progresivamente la cobertura territorial del instrumento.

Para tal efecto, Colombia Compra Eficiente podrá habilitar mecanismos de incorporación de nuevos proveedores mediante ventanas de ingreso periódicas, de conformidad con

las condiciones que se definan en los documentos del proceso y en el Acuerdo Marco. Dichos mecanismos tendrán como finalidad promover la libre concurrencia, ampliar la pluralidad de oferentes, facilitar la participación de proveedores regionales, MiPymes y demás agentes habilitados de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, así como fortalecer la cobertura, continuidad y eficiencia en el suministro requerido por las Entidades Compradoras.

1.6.1. SISTEMA DINAMICO DE ADQUISICIÓN PARA EL SUMINISTRO Y/O TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE TERRESTRE.

El presente acuerdo marco de precios de suministro de combustible operará con atributos de un sistema dinámico de adquisición.

Este Acuerdo Marco se concibe como un instrumento contractual flexible, diseñado para optimizar los procesos de contratación relacionados con el suministro de combustible, respondiendo a criterios de eficiencia, transparencia y adaptabilidad.

El artículo 102 de la ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", definió el Sistema Dinámico de Adquisición (en adelante SDA) así:

"*Sistema Dinámico de Adquisición: La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los Proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.*

El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier Proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar los documentos requeridos a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE podrá realizar procesos de contratación cuyos proponentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección.

Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular".

De igual forma, la Resolución 358 de 2025 "Por la cual se diseñan y organizan los Sistemas Dinámicos de Adquisición" señala:

"*La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– podrá implementar los Sistemas Dinámicos de Adquisición como un conjunto de atributos aplicables a los Mecanismos de Agregación de Demanda, es decir, tanto a Acuerdos Marco de Precios como Instrumentos de Agregación de Demanda, que se celebren para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, al igual que de Bienes y Servicios No Uniformes y de Común Utilización. Los catálogos derivados de la celebración de los Mecanismos de Agregación Demanda que cuenten con los atributos de los Sistemas Dinámicos de Adquisición estarán a disposición de todas las Entidades, independiente de su régimen de contratación*."

En consecuencia, el presente Acuerdo Marco de Precios operará con atributos dinámicos que otorgarán el dinamismo requerido a este Mecanismo de Agregación así:

Ventanas de ingreso y de salida.

Permite el ingreso y salida de proveedores durante el plazo de ejecución del AMP/SDA.

Para efectos del presente AMP/SDA, la Agencia podrá aperturar una ventana de ingreso por cada vigencia fiscal o cuando Colombia Compra Eficiente lo estime conveniente, de acuerdo con el plazo del Acuerdo Marco de Precios, contados a partir de la puesta en funcionamiento del AMP/SDA.

Con el fin de que nuevos proveedores se adhieran al mecanismo se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones.

· Para el efecto, cada ventana de ingreso la Agencia se realizará de acuerdo con lo establecido por Colombia Compra Eficiente.

· Para el ingreso de nuevos proveedores en el marco de la apertura de las ventanas de ingreso, la Agencia evaluará las ofertas presentadas bajo las mismas condiciones establecidas para la convocatoria inicial o la respectiva ventana de ingreso, sin perjuicio de las modificaciones de los requisitos y/o actualizaciones periódicas que se efectúen durante la vigencia del Acuerdo Marco de Precios, consecuencia de la aplicación de los atributos asociados al SDA, caso en el cual, dichas condiciones solo aplicarán para las nuevas ventanas de ingreso, y no serán exigibles a los proveedores que ya se encuentran participando como proveedores en el AMP.

· Los proponentes que no queden adjudicados, o nuevos interesados, podrán presentarse al AMP/SDA durante el plazo de ejecución del Acuerdo mediante las ventanas de ingreso, cuya convocatoria será debidamente publicada en la plataforma SECOP II o la que haga sus veces, de conformidad con los plazos establecidos para la modalidad de selección de licitación pública.

· En el evento en que se adelante una adjudicación parcial del proceso, en razón a que un segmento se declare desierto, la Agencia podrá abrir ventanas de ingreso para que nuevos interesados se presenten y puedan ser adjudicados en los segmentos que se declararon desiertos.

· El ingreso de nuevos proveedores se formalizará mediante acto administrativo y el otrosí respecto del contrato inicial, cumplimiento de requisitos de ejecución previstos en el proceso de selección inicial y consecuentemente se actualizará la lista de proveedores del respectivo Mecanismo de Agregación de Demanda.

· Así mismo, en el marco de las ventanas de ingreso, los proveedores que así lo requieran podrán solicitar a la Agencia su retiro del respectivo mecanismo, de manera total o parcial, conforme a los términos y condiciones definidos en los Documentos del Proceso.

Dicho retiro solo podrá solicitarse por los proponentes que hayan permanecido al menos un (1) año dentro del mecanismo y su efectividad estará condicionada a la culminación de la siguiente ventana de ingreso abierta por la Agencia. En todo caso, los proveedores que se retiren deberán cumplir con las órdenes de compra vigentes hasta el término de ejecución establecido en la misma, por lo cual el proveedor, en caso de incumplimiento, puede ser objeto de la aplicación del procedimiento sancionatorio contractual.

La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– garantizará la publicidad de la apertura de ventanas de ingreso a través del SECOP II o la plataforma que haga sus veces y demás medios que estime pertinentes durante toda la vigencia del mecanismo para la presentación de ofertas por parte de proponentes.

Actualización periódica.

De conformidad con la naturaleza del objeto del presente AMP/SDA y de acuerdo con las realidades del mercado y necesidades de las entidades estatales, el presente mecanismo puede ser objeto de actualización con base en el atributo dinámico de: inclusión de nuevos catálogos, inclusión de nuevos segmentos, ajuste de valores de catálogo (mayores o menores precios) según corresponda, ajuste de fichas técnicas de bienes y servicios. Los procedimientos de actualización se ceñirán a lo establecido en la minuta contractual.

Actualización de requisitos.

Colombia Compra Eficiente podrá conformar un nuevo segmento en el marco de los atributos de los Sistemas Dinámicos de adquisición.

En el evento en que la actualización propenda por la implementación de nuevos segmentos de acuerdo con las nuevas realidades del mercado o de conformidad con las solicitudes de las entidades estatales, los requisitos habilitantes podrán ser actualizados respecto de la capacidad financiera y la experiencia exigidos en la operación principal, así como los factores de ponderación, de conformidad con las realidades del mercado y las necesidades de las entidades compradoras. En caso de ser viable la conformación de un nuevo segmento, este podrá incorporarse durante la respectiva ventana de ingreso y no afectará las condiciones de los proveedores que ya se encuentren adjudicados y sean proveedores en el Acuerdo Marco de Precios.

De igual forma, la creación de un nuevo segmento no habilita automáticamente a los proveedores ya adjudicados, sin embargo, estos tienen la posibilidad de participar en la respectiva ventana de ingreso, siempre que presenten oferta y acrediten el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos en el evento que se actualice la segmentación o se actualicen requisitos de conformidad con las necesidades de las Entidades Estatales y realidades del mercado.

NOTA: De conformidad con la definición de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en los mecanismos que se adelanten bajo el Sistema Dinámico de Adquisición, a los actores de la economía popular (entre ellos microempresas), no les será exigible el RUP, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del Articulo 102 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023.

1.6Clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (UNSPSC)

El acuerdo marco objeto de la presente selección se encuentra en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) en los siguientes códigos:

Tabla 1 – **Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC)**

Código	Segmento	Familia	Clase	Descripción
15101506	Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos	Combustibles	Petróleo y Destilados	Gasolina
15101505	Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles,	Combustibles	Petróleo y Destilados	Combustible Diésel

	Lubricantes y Anticorrosivos			
78101807	Servicios de transporte	Comercialización y distribución	Distribución	Servicio de intermediación de productos

Colombia Compra Eficiente definió los códigos 15101505 y 15101506 que aplican para los Proponentes que ostentan la calidad de agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo habilitados por el Ministerio de Minas y Energía.

1.7 Finalidad de los acuerdos marco

Los Acuerdos Marco buscan:

(i) Aprovechar el poder de negociación que tiene el Estado como un solo comprador, agregando la demanda del bien y/o servicio objeto del acuerdo marco de las Entidades Compradoras;
(ii) Mejorar la eficiencia en la adquisición del bien y/o servicio al hacer un solo proceso de licitatorio; y
(iii) Garantizar a las Entidades Compradoras la adquisición del bien y/o servicio durante la vigencia del Acuerdo Marco.

1.7.1 Nociones generales de los acuerdos marco de precios

Con la finalidad de lograr un mejor entendimiento de los interesados en el futuro acuerdo marco, se presenta a modo explicativo esta sección en la cual se brindan las nociones generales de lo que implica este instrumento de agregación de demanda.

1.7.1.1 ¿Qué es un acuerdo marco de precios?

El artículo 2.2.1.1.1.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 define los acuerdos marco de precios de la siguiente manera:

> *"Acuerdo Marco de Precios: Contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este."*
> (Negrilla y subraya fuera de texto)

De lo anterior se puede inferir que los acuerdos marco de precios son una herramienta para que el Estado agregue demanda y centralice decisiones de adquisición de bienes, obras o servicios con el fin de:

- Producir economías de escala.
- Incrementar el poder de negociación del Estado.
- Compartir costos y conocimiento.

Para saber más en detalle sobre los Acuerdos Marco consulta la Guía para entender los Acuerdos Marco de Precios.

1.7.1.2 **¿Cómo se adjudica un acuerdo marco de precios?**

El artículo 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015 establece:

> *"Proceso de contratación para un Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe diseñar y organizar el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco de Precios por licitación pública y celebrar los Acuerdos Marco de Precios.*
>
> *El Acuerdo Marco de Precios debe establecer, entre otros aspectos, la forma de: a) evaluar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores y de los compradores; b) proceder frente al incumplimiento de las órdenes de compra; y c) actuar frente a los reclamos de calidad y oportunidad de la prestación."* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Es decir, a través de un proceso de licitación pública se realiza la adjudicación de los proveedores (más de uno (1)) que se vincularán al Acuerdo Marco.

Para conocer más sobre la forma de registro y utilización del SECOP II, podrá ser consultada la sección de registro de proveedores y términos de utilización del mismo en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/consulta-en-el-secop-ii/como-usar-el-secop-ii-provedores

En los procesos de licitación convencionales de las entidades estatales se tiene:

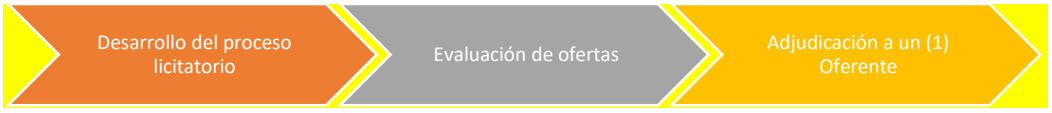

Sin embargo, para los Acuerdos Marco se tiene:

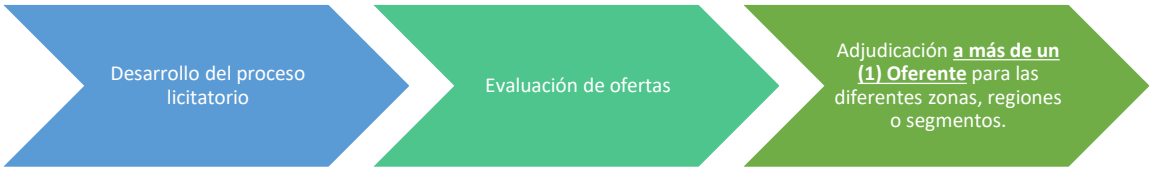

1.7.1.3 ¿Cómo operan los acuerdos marco de precios una vez adjudicados?

Los Acuerdos Marco de Precios se dividen en dos etapas:

Operación Principal	Operación Secundaria
• Corresponde al desarrollo de la Licitación Pública. • Adjudicación del Acuerdo Marco.	• Ejecución del Acuerdo Marco • Colocación de las órdenes de compra. • Vinculación de las Entidades Estatales y establecimiento de sus necesidades puntuales.

En la Operación Secundaria o ejecución del Acuerdo Marco de Precios son creados los proveedores adjudicatarios del Acuerdo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, capacitados y con un usuario y contraseña para acceder a la misma.

Las Entidades Estatales posteriormente diligencian el formulario (simulador) mediante el cual se generará una *solicitud de cotización* a las cuales se invitará a participar a los proveedores que se encuentren adjudicados en esa celda.

Una celda, según cada acuerdo, corresponde a un bien o servicio particular, o una región, por ejemplo:

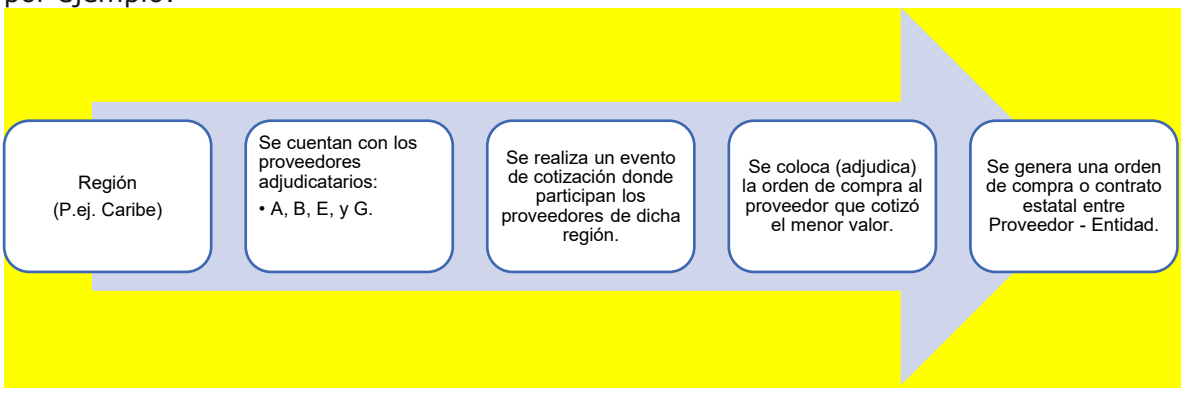

1.5. . Definiciones – Anexo 1

Para los fines de este Estudio y Documentos Previos a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Anexo 1 - Definiciones. Las palabras no definidas deben entenderse de conformidad con su significado natural y obvio.

De igual forma, el artículo 29 del Código Civil establece: *"ARTÍCULO 29. <PALABRAS TÉCNICAS>. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán ene l sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso."*, lo que conlleva a que se definan palabras que corresponden a modismos, es decir, una expresión que se usa dentro del ámbito informal, cuyo significado no puede ser deducido a partir de las palabras que lo componen, sino que es necesario conocer cuál es su significado, aunque a veces se puede deducir.

2. DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO MARCO

En el presente numeral se detallan las condiciones y se hace la descripción del acuerdo marco que se pretende celebrar producto del proceso de selección.

2.1. Condiciones de Segmentación

El nuevo Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional estará estructurado de manera estratégica en dos (2) segmentos operativos: el primero correspondiente al Suministro de Combustible (a través de Estaciones de Servicio y canales habilitados) y el segundo destinado exclusivamente al Transporte de Combustible vía terrestre en vehículos tipo carrotanque. Con el fin de garantizar la cobertura, dinamizar el mercado regional y promover la Economía Popular, la ejecución del instrumento se desplegará sobre una división geográfica de ocho (8) regiones independientes en todo el territorio nacional; bajo este diseño flexible y competitivo, los proponentes e interesados contarán con la facultad de postular sus ofertas para la totalidad de las regiones habilitadas, así como optar por participar en uno solo o en ambos segmentos de forma simultánea, de acuerdo con sus capacidades logísticas, técnicas y organizacionales particulares

2.2.DISTRIBUCIÓN GEOGRAFICA.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, con base en los datos técnicos, financieros y de demanda recopilados en el Estudio del Sector entre las vigencias 2024 y 2026, determina que la división del territorio nacional en ocho (8)

regiones geográficas es la alternativa más eficiente, legal y proporcional para estructurar el modelo de negocio del nuevo Acuerdo Marco de Precios.

Esta estrategia de segmentación territorial se sustenta rigurosamente en las siguientes evidencias de mercado:

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, con base en los datos técnicos, financieros y de demanda recopilados en el Estudio del Sector entre las vigencias 2024 y 2026, determina que la división del territorio nacional en ocho (8) regiones geográficas es la alternativa más eficiente, legal y proporcional para estructurar el modelo de negocio del nuevo Acuerdo Marco de Precios.

Esta estrategia de segmentación territorial se sustenta rigurosamente en las siguientes evidencias de mercado:

2.1.1. Democratización del Mercado Público y Fomento a las MiPymes

El Estudio del Sector determinó mediante análisis econométrico que el 95% de las empresas que intervienen en la cadena de distribución de combustibles en Colombia corresponden a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes), mientras que solo el 5% son grandes corporaciones. No obstante, el diagnóstico histórico de la Tienda Virtual (TVEC) revela una altísima concentración donde las órdenes de compra han sido absorbidas principalmente por grandes distribuidores mayoristas de cobertura nacional.

El análisis técnico concluye que una proporción significativa de las MiPymes desarrolla sus actividades en ámbitos territoriales específicos, atendiendo mercados regionales o locales con coberturas geográficas limitadas. Por lo tanto, agrupar la contratación en ocho (8) regiones permite a los proveedores con fuerte arraigo local presentar ofertas viables para una o varias zonas sin la exigencia de contar con infraestructura transnacional. Esto cumple con el mandato de inclusión de la Economía Popular del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 2294 de 2023) al remover las barreras de acceso corporativas y financieras en favor de los micronegocios de distribución regional.

- **2.2.1.2 Correspondencia con la Estructura Descentralizada de la Demanda Pública**

Al examinar las series históricas de contratación de los últimos tres años, Colombia Compra Eficiente identificó una asimetría estructural en la demanda:

- Segmento de Alta Escala: Las transacciones a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) representaron el mayor volumen de recursos con $1.099.604.026.650 COP colocados a través de 4.241 órdenes de compra, impulsadas por flotas críticas nacionales como la Unidad Nacional de Protección, el Ejército Nacional y la Policía Nacional.

- Segmento de Cobertura Territorial: Por fuera de la TVEC, en el SECOP I y II se transaron $241.670.275.371 COP a través de 4.865 procesos. Sorprendentemente, el 76,61% de toda la contratación estatal del sector se ejecutó bajo la modalidad de Mínima Cuantía.

Este volumen de mínima cuantía demuestra que la mayor parte de la necesidad de combustible es de alcance puramente local y subregional, gestionada por alcaldías, gobernaciones periféricas (como la Gobernación de Guaviare o la Alcaldía de Taraira), centros del SENA y hospitales públicos. Organizar el Acuerdo Marco en 8 regiones asegura que las necesidades de estas entidades locales coincidan geográficamente con proveedores regionales, incrementando la eficiencia operativa sin centralizar la contratación en la capital.

- **2.2.1.3. Compensación de Asimetrías en Costos de Transporte e Infraestructura Logística**

El Estudio del Sector evidencia que el mercado de combustibles líquidos de origen fósil se encuentra fuertemente centralizado en su etapa de producción a través de las refinerías de Barrancabermeja y Cartagena operadas por Ecopetrol S.A.. A partir de este nodo de refinación, el producto se desplaza al midstream y downstream mediante poliductos y carrotanques hacia las plantas de abastecimiento mayorista.

El análisis sectorial arrojó que los costos asociados al transporte, abastecimiento, almacenamiento y distribución presentan diferencias altamente relevantes entre las regiones del país, agudizándose en territorios con severas limitaciones de conectividad vial, infraestructura de almacenamiento o total ausencia de conexión a sistemas de transporte por poliducto. Fijar un único descuento o tarifa nacional penalizaría económicamente a las regiones apartadas, generando desabastecimiento en la última milla o sobrecostos inflacionarios para el Estado. La segmentación en 8 regiones reconoce estas realidades logísticas y comerciales específicas (costo de flete muerto, poliductos no conectados, transporte terrestre y fluvial), garantizando tarifas justas y competitivas adaptadas a las restricciones operativas de cada zona geográfica.

2.2.1.4. Flexibilidad y Concurrencia mediante la Articulación de Redes Mixtas (Con y Sin Control)

La infraestructura nacional registrada en el SICOM a junio de 2026 supera las 6.300 estaciones de servicio (EDS) activas. Sin embargo, la distribución por departamento es profundamente desigual: territorios como Nariño (635 EDS) o Cundinamarca (445 EDS) contrastan críticamente con departamentos de la Amazonía u Orinoquía como Guainía (5 EDS), Amazonas (9 EDS) o Vichada (16 EDS).

El estudio identificó que la complejidad para asociar las EDS a un Sistema de Control tecnológico en línea aumenta drásticamente en zonas rurales, apartadas o en carreteras interdepartamentales debido a limitaciones de acceso a internet, redes de pago y orden

público. Al independizar las zonas bajo un enfoque regionalizado de 8 celdas, Colombia Compra Eficiente puede estructurar catálogos híbridos flexibles que combinen estaciones con sistema de control automatizado en centros urbanos con mecanismos tradicionales de verificación y trazabilidad (planillas firmadas, vales y medios de pago alternativos como bonos canjeables) en regiones apartadas. Con ello se asegura el cumplimiento de las metas de cobertura del instrumento sin sacrificar la capacidad de supervisión de las entidades contratantes.

En virtud de lo anterior los proveedores interesados podrán presentarse a una o varias de las regiones según la siguiente distribución.

Región	Departamentos de cobertura
1	Caldas, Risaralda, Quindío
2	Cauca, Nariño, Valle del Cauca , Chocó.
3	Bogotá, Boyacá, Cundinamarca, Meta, Guainía, Casanare, Guaviare, Amazonas, Vaupés, Vichada.
4	Córdoba, Sucre, Antioquia,
5	Bolívar, Atlántico, Magdalena, La Guajira.
6	Caquetá, Putumayo, Huila, Tolima.
7	Santander, Norte de Santander, Cesar, Arauca.
8	San Andrés y Providencia

Las Entidades Compradoras de acuerdo con la segmentación realizada en el Acuerdo Marco, podrán seleccionar cualquiera de las regiones y/o cualquiera de los 2 segmentos, según sea su necesidad. En este caso, es importante precisar que en la Operación Principal:

Segmento 1: los Proponentes ofrecerán el suministro de combustible con Sistema de Control obligatorio a nivel nacional, unificando el modelo de negocio bajo un Único Porcentaje de Descuento Fijo que se aplicará de manera uniforme sobre el precio establecido en el tablero de cada Estación de Servicio (EDS) al momento del suministro, cubriendo de forma estandarizada y sin distinción de regímenes ni limitaciones geográficas a los tres tipos de productos: Gasolina Corriente, Diésel (ACPM) y Gasolina Extra.

Para el segmento 1 el proveedor deberá ofrecer como mínimo 1 EDS en una región determinada.

Segmento 2: del Transporte de Combustible, los Proponentes que presentan Oferta en la Categoría A, pueden presentar Oferta en los mismos municipios para el Segmento 2 de Transporte de Combustible vía terrestre.

Los Proponentes ofrecen una TARIFA MAXIMA DEL FLETE DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE INCLUIDO IVA.

3. Clasificación de Proveedores de suministro de Combustibles

2.1.2. Segmento 1:

Para seleccionar al Proveedor durante la Operación Secundaría del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora deberá tener en cuenta los siguientes criterios:
(i) El recorrido típico para el suministro de combustible de la flota de vehículos de la Entidad Compradora;
(ii) La ubicación de las EDS de cada uno de los Proveedores; y
(iii) El mayor descuento sobre el precio del galón de combustible ofrecido por los Proveedores de combustible, que aplicará al precio del galón establecido en el tablero de cada EDS.

2.1.3. Segmento 2:

En Transporte de Combustible, para seleccionar al Proveedor durante la Operación Secundaría del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

(i) Mayor descuento total en pesos (Margen Mayorista y Margen Minorista) ofrecido por los Proveedores en el Evento de Cotización, sobre el precio del galón de combustible (Gasolina Corriente y Diésel – ACPM) de referencia establecido por el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces; y

(ii) El mayor descuento total en pesos sobre la tarifa del flete de transporte de combustible ofrecido por los Proveedores en el Evento de cotización.

Indistintamente del Segmento o región que escoja la Entidad Compradora, esta última deberá dar cumplimiento al principio de planeación y es responsable de verificar su necesidad respecto del suministro y seleccionar al Proveedor teniendo en cuenta los criterios de selección del Acuerdo Marco, previamente descritos para cada uno de los Segmentos.

2.1.4. **Condiciones Segmento No. 1:**

De acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, la refinación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo son considerados servicios públicos que se prestarán conforme a la ley, el presente decreto y demás disposiciones que reglamenten la materia.

El Segmento No.1 dentro de la clasificación contempla exclusivamente a Proveedores de combustible que estén habilitados y ostenten la calidad de agentes dentro de la cadena de distribución de combustibles líquidos regulada por el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces, como: Distribuidor Minorista.

2.1.5. Condiciones Segmento No. 2

Los Proponentes que desean presentar Oferta para el Segmento No.2 correspondiente al transporte de combustible vía terrestre, deben estar habilitados y ostentar la calidad de agente dentro de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo regulada por el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces, como: Distribuidor Mayorista y/o Distribuidor Minorista (Comercializador Industrial).

Los Proponentes que presentan Oferta para el Segmento 1, pueden ofrecer el servicio de transporte de combustible vía terrestre. Lo anterior, al ostentar la calidad de agente dentro de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Proveedores que ofrecen el Servicio de Transporte de Combustible Vía Terrestre – Segmento No. 2:

Los Proponentes pueden ofrecer el servicio de transporte terrestre del combustible UNICAMENTE en cualquiera de los municipios pertenecientes a la región donde se presenta Oferta en el segmento 1 (Gasolina Corriente – Diésel ACPM).

Los Proponentes que presentan Oferta para el Segmento 1, pueden ofrecer el servicio de transporte de combustible vía terrestre. Lo anterior, al ostentar la calidad de agente dentro de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Los descuentos iniciales (Margen Mayorista y Margen Minorista) ofrecidos por el Proponente para cada municipio del combustible (Gasolina Corriente y Diésel ACPM), aplicarán en la Operación Secundaría como DESCUENTOS INICIALES para los municipios a los que presente Oferta el Proponente en el Segmento 2.

El Proponente deben indicar en el Formato 10 – Oferta Económica para cada región de cobertura al que presenta Oferta la siguiente información:

(i) La TARIFA MAXIMA DEL FLETE DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE INCLUIDO IVA (pesos colombianos) para cada región de cobertura.

El servicio de transporte de combustible únicamente aplicará para la Gasolina Corriente y Diésel (ACPM), teniendo en cuenta los precios de referencia publicados por el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces del combustible en las ciudades principales y municipios de cobertura.

En este caso, el precio de referencia del combustible establecido por el ente regulador (Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces) para cada una de las dieciocho (18) ciudades principales, aplicará como referencia para los demás municipios de cobertura que estarán asociados a dicha ciudad principal.

El municipio de cobertura al cual se presente un UNICO Proponente será declarado desierto en el proceso de licitación.
La gasolina Extra al ser considerado un combustible de alta calidad y al no fijarse un precio de referencia por parte del ente regulador no se tendrá en cuenta para el transporte de combustible vía terrestre.

Especificaciones Mínimas Técnicas:

El Combustible objeto del presente Acuerdo Marco debe cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad vigentes definidas y publicadas por el Ministerio de Minas y Energía o el que haga sus veces.

Los Proveedores de combustible, así como las EDS asociadas a los Proveedores que ofrecen Medios de Pago Alternativos para la adquisición del suministro de combustible, deben garantizar la entrega de los combustibles de conformidad con las condiciones técnicas y de calidad establecidas en el Decreto 1073 de 2015 y demás normas técnicas que apliquen al sector.

4. Especificaciones técnicas del Combustible Objeto del Acuerdo Marco:

El Combustible objeto del presente Acuerdo Marco debe cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad vigentes definidas y publicadas por el Ministerio de Minas y Energía o el que haga sus veces.

Los Proveedores de combustible, así como las EDS asociadas a los Proveedores que ofrecen Medios de Pago Alternativos para la adquisición del suministro de combustible, deben garantizar la entrega de los combustibles de conformidad con las condiciones técnicas y de calidad establecidas en el Decreto 1073 de 2015 y demás normas técnicas que apliquen al sector.

Los Proveedores de combustible deben de cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad definidas en el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía. Adicionalmente, el combustible suministrado debe cumplir con las siguientes normas técnicas relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla 2 Especificaciones técnicas del combustible. Combustible

	Requerimientos Técnicos
Combustible Gasolina Corriente.	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.
Combustible Gasolina Extra.	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.)
Combustible Diésel o ACPM.	NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustible para motores Diesel. NTC 5444 (Biodiesel para uso en motores Diésel, especificaciones).

Respecto a los Proveedores que ofrecen Medios de Pago Alternativos, estos deben garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de calidad del combustible mencionados anteriormente, por parte de las EDS asociadas a sus sistemas de pago.

Los Proveedores de combustible podrán ofrecer los siguientes tipos de combustibles en cada una de las EDS ofrecidas:

- Gasolina Corriente.
- Diésel (ACPM).
- Gasolina Extra.

El combustible tipo Gasolina Corriente, Gasolina Extra y Diésel (ACPM) deben contener la mezcla de alcohol carburante, etanol en la mezcla con gasolina corriente y extra a nivel nacional, y el contenido de biocombustible máximo en la mezcla con combustible diésel fósil, según las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la Entidad que haga sus veces.

2.1.6. **Modalidades de Suministro del Combustible:**

Proveedores de combustible del Segmento 1:

Para el segmento 1 , el Proponente debe estar habilitado como Distribuidor Minorista, dentro de la cadena de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo definida por el Ministerio de Minas y Energía a través del Decreto 1073 de 2015.

2.1.7. **Suministro del Combustible a través de un Distribuidor Mayorista:**

El Distribuidor Mayorista puede suministrar combustibles únicamente a otros distribuidores mayoristas, al gran consumidor y al distribuidor minorista, que cuenten con autorización del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue.

Adicionalmente, el Distribuidor Mayorista debe abstenerse de vender combustibles líquidos derivados del petróleo a aquellos agentes de la cadena con los cuales no se tenga un contrato o

acuerdo comercial y, adicionalmente, con aquellos Distribuidores Minoristas a través de estación de servicio automotriz que no tengan exhibida su marca comercial.
Los volúmenes para distribuir y demás condiciones de operación de este agente de la cadena están definidas en el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

2.1.8. Suministro del Combustible través de un Distribuidor Minorista - Estación de Servicio Automotriz (EDS):

La operación consiste en el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo por parte del Distribuidor Minorista través de estaciones de servicio automotriz (EDS) ubicadas en el territorio nacional. Para el caso particular, estos tipos de EDS almacenan y distribuyen combustibles básicos utilizados para vehículos automotores, los cuales se entregan a partir de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible.

Es importante resaltar que la Entidad Estatal debe trasladar sus vehículos hasta la EDS para efectuar el abastecimiento del vehículo, y el suministro se realizará según la regulación establecida en el Decreto 1073 de 2015 y demás normas que regulen la materia.

Las EDS automotriz ofrecidas deben contar y mantener los permisos vigentes de operación, así como estar habilitadas en el SICOM del Ministerio de Minas y Energía.

2,4.4. Suministro del Combustible través de un Distribuidor Minorista - Estación de Servicio Fluvial (EDS):

La operación consiste en el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo por parte del Distribuidor Minorista través de Estaciones de Servicio Fluvial (EDS). Para el caso en particular, estos tipos de EDS almacenan y distribuyen el combustible a partir de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible de embarcaciones autopropulsadas las cuales funcionan con gasolina Corriente, Extra o Diésel (ACPM).

Para el suministro de combustible, la Entidad Compradora traslada su embarcación autopropulsada hasta el puerto o muelle donde está ubicada la EDS fluvial, y realiza el abastecimiento en el punto, según los procedimientos establecidos en el Decreto 1073 de 2015 y demás reglamentos expedidos por las autoridades y entes que regulen la materia.

Las EDS fluviales con surtidor ofrecidas deben contar y mantener los permisos vigentes de operación, así como estar habilitadas en el SICOM del Ministerio de Minas y Energía.

2.1.9. Suministro del Combustible a través de un Distribuidor Minorista - Comercializador Industrial:

El Comercializador Industrial realiza la operación de suministro de Combustible haciendo uso de vehículos tipo carro tanque habilitados para el almacenamiento, transporte y distribución del combustible. El Comercializador Industrial únicamente puede distribuir combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final que consuma un volumen igual o menor a veinte mil (20.000) galones al mes, al gran consumidor sin instalación.

Las condiciones de transporte y operación se enmarcan en el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

Los Comercializadores Industriales pueden comercializar el Combustible solamente en los puntos de suministro habilitados y activos en el Sistema de Información de Combustibles (SICOM). Estos Puntos de suministro pueden estar ubicados tanto en zonas urbanas como en zonas rurales dentro del territorio colombiano.

5. Condiciones Asociadas a la Operación:

6. Características y Horarios de las EDS:

Las EDS presentadas por los Proponentes que cuenten con Sistema de Control obligatorio deben:

(i) contar con surtidores electrónicos,
(ii) contar con personal operativo para el suministro de combustible;
(iii) contar con los mecanismos de validación en sitio del control asociado al vehículo.
(iv) contar con los dispositivos electrónicos de pago en el punto en caso de que aplique; y (v) suministrar Gasolina Corriente y Diésel (ACPM). Además, los Proponentes que presenten Oferta, deben presentar y mantener durante la vigencia del Acuerdo Marco, por lo menos una de las EDS que suministre Gasolina Extra en algún punto dentro de la región presentada.

Las EDS Automotriz ofrecidas por los Proponentes deben estar habilitadas en el SICOM y atender al público los siete (7) días de la semana, veinticuatro (24) horas al día, manteniendo las condiciones de operación establecidas en la presente sección.

Las EDS fluviales ofrecidas por los Proponentes deben estar habilitadas en el SICOM y atender al público los siete (7) días de la semana, en el horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m., manteniendo las condiciones de operación establecidas en la presente sección. Lo anterior, teniendo en cuenta las condiciones de acceso, navegabilidad, entre otros factores que no permiten contar con un horario de 24 horas.

Los Proponentes deben ofrecer y mantener las EDS ubicadas en la zona urbana y/o en carreteras primarias, secundarias o terciarias de la red nacional de carreteras, así como en los puertos o muelles en el caso de las EDS fluviales. Los Proponentes podrán adicionar nuevas EDS, en caso de que requieran ampliar su cobertura durante la Operación Secundaria del Acuerdo Marco. El procedimiento para incluir nuevas EDS será definido en la minuta del Acuerdo Marco.

Sin embargo, en el caso que el Proveedor requiera retirar o sustituir una EDS del Catálogo del Acuerdo Marco, deberá seguir el procedimiento establecido en la Minuta, en el cual justifique las causales técnicas, operativas, económicas, entre otras, que conlleven al retiro o sustitución de la EDS.

7. Línea de Servicio al Cliente:

Los Proveedores del segmento deben contar con una línea de servicio al cliente que cumpla con los siguientes requisitos u obligarse a tenerla al inicio de la operación del Acuerdo Marco:

- Servicio veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana.
- Sistema de seguimiento de los informes y solicitudes efectuadas en las llamadas.
- Capacidad de atención oportuna a consultas, solicitudes o peticiones realizadas por las Entidades Compradoras.
- Capacidad de recibir reportes de daño, pérdida o hurto del Sistema de Control y atender el requerimiento.
- Tiempo de atención de la llamada de por lo menos 80/90, es decir que el 80% de las llamadas sea atendida antes de 90 segundos.

8. Condiciones en el Servicio de Transporte del Combustible:

Para la entrega del combustible a través de la modalidad de transporte mediante vehículo tipo carro tanque en los puntos de suministro definidos por la Entidad Estatal, los Proponentes deben cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto 1073 de 2015 y en el Decreto Reglamentario Único del Sector Transporte, sección "*Transporte terrestre de mercancías peligrosas por carretera*" o en las demás normas que lo modifiquen o adicionen o sustituyan.

El Proponente debe estar habilitado en el SICOM y contar con los permisos necesarios para realizar operaciones de transporte de combustibles líquidos, según los parámetros y condiciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, y demás entes que regulen la materia.

El Proveedor debe entregar el Combustible en la dirección indicada por la Entidad Compradora dentro del municipio en el que se encuentra ubicado el Proveedor, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud de entrega. Para la primera entrega, debido a que el Proveedor debe crear el cliente y la ubicación de entrega en el SICOM, el tiempo de entrega es de 10 días hábiles.

los Proveedores deben colocarán a disposición de la Entidad Compradora la siguiente documentación:
(i) Guía única de transporte (Cuando aplique) o su equivalente.
(ii) Guía de transporte del combustible de Planta de almacenamiento del Distribuidor Mayorista (Despacho) en la cual se evidencie la descripción del producto.
(iii) Certificado de calibración de contadores con vigencia máxima de un año.
(iv) Comprobante de entrega del producto. Debe contener como mínimo la siguiente información: fecha y hora de entrega; Planta de almacenamiento del Distribuidor Mayorista donde se efectuó el abastecimiento; nombre y firma del operador que efectuó la entrega; cantidad de galones entregados, nombre y firma del funcionario encargado de verificar la cantidad y calidad del combustible suministrado.
(v) Certificado de calidad del producto de la Planta de almacenamiento del Distribuidor Mayorista.

El Proveedor debe emitir en cada entrega un comprobante de entrega en el que debe indicar: (i) fecha y hora del pedido; (ii) nombre del supervisor que realizó la solicitud; (iii) número de Orden de Compra; (iv) nombre de la Entidad Compradora; (v) Proveedor; (vi) fecha, hora y lugar de entrega; (vii) galones transportados; (viii) valor del transporte; y (ix) valor total del servicio.

El Proponente debe contar con un programa de mantenimiento y de calibración de cada una de sus plantas, equipos de almacenamiento y suministro del Combustible, de acuerdo con las normas técnicas aplicables.

El Proponente debe mantener la calidad del Combustible transportado dando estricto cumplimiento respecto a la normativa de calidad del producto, como de manejo, trasporte y almacenamiento del Combustible (NTC 2801, NTC 4786-2, NTC 4532), el

Decreto 1079 de 2015; el Decreto Único Reglamentario del Sector Trasporte; la Resolución 214 del 14 de mayo de 2013; y demás normas que reglamenten la cadena de abastecimiento.

9. Reporte de Transporte de Combustible:

El Proveedor debe poner a disposición de la Entidad Compradora, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, un reporte que consolida el o los servicios de transporte de Combustible entregados a la Entidad Compradora, por Orden de Compra. El Proveedor debe anexar al reporte, una copia de la factura del servicio efectivamente entregado.

El reporte debe contener: (i) fecha y hora del pedido; (ii) nombre del supervisor que realizó la solicitud; (iii) número de Orden de Compra; (iv) nombre de la Entidad Compradora; (v) Proveedor; (vi) fecha hora y lugar de entrega; (vii) galones transportados; (viii) valor del transporte; y (ix) valor total de servicio.
Si Colombia Compra Eficiente lo solicita, el Proveedor debe enviar un reporte consolidado con los Servicios de Transporte de Combustible realizados a las diferentes Entidades Compradoras.

10. Sistema de Control para el Suministro de Combustible en EDS:

Colombia Compra Eficiente evidenció que las Entidades Compradoras requieren que los Proveedores del Segmento 1 – Suministro de Combustible, cuando ofrezcan Estaciones de Servicio con Sistema de Control o Medios de Pago Alternativos asociados a dicho sistema, cuenten con una plataforma o aplicativo web que permita realizar el control y supervisión en tiempo real de las Órdenes de Compra y de los consumos de combustible, así como generar análisis, reportes y métricas relacionadas con el suministro.

El Sistema de Control deberá contar, como mínimo, con las siguientes características:

(i) Control del vehículo o mecanismo de control asociado al vehículo, configurado con los datos correspondientes.

(ii) Control del surtidor, el cual deberá permitir el abastecimiento de combustible únicamente cuando el control instalado en el vehículo o el mecanismo entregado al conductor sea validado por el sistema de la EDS.

(iii) Control maestro o mecanismo de control asociado al personal autorizado de la Entidad Compradora, que permita el suministro de combustible en EDS a vehículos que no cuenten con Sistema de Control instalado y a equipos de combustión de la Entidad Compradora.

(iv) Un módulo de administración que permita a las Entidades Compradoras acceder en línea a la información de ejecución de cada Orden de Compra en tiempo real, indicando como mínimo:

- Proveedor.
- Ubicación de las EDS donde el vehículo recibió combustible.
- Placa del vehículo.
- Tipo de combustible y cantidad suministrada en galones.
- Fecha y hora del suministro.
- Copia escaneada del comprobante de pago, factura o voucher emitido por la EDS.
- Kilometraje del vehículo, tomado manualmente o de forma automática en la EDS.
- Parametrización de periodicidad, horarios, EDS autorizadas y volúmenes máximos de suministro.

El valor del combustible registrado en la factura, comprobante o voucher expedido por la EDS deberá coincidir con el precio de tablero vigente en la Estación de Servicio al momento del suministro, menos el descuento único fijo ofertado por el Proveedor para el Segmento 1, cuando aplique.

El Proveedor asumirá el costo total asociado al desarrollo, implementación, administración de usuarios, operación y mantenimiento de la plataforma vinculada al Sistema de Control, así como la instalación o entrega de los dispositivos o mecanismos de control e identificación de vehículos en las EDS ofrecidas.

Las Entidades Compradoras podrán utilizar controles maestros únicamente para el suministro de combustible a vehículos y equipos de combustión autorizados, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.86 del Decreto 1073 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El Proveedor deberá asumir el costo de la plataforma, los dispositivos, su instalación en los vehículos o la entrega de los mecanismos de control al personal autorizado por las Entidades Compradoras.

El Proveedor debe entregar y activar el dispositivo o mecanismo de control del vehículo en las EDS del Proveedor, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 3 Tiempos Máximos de Entrega

Cantidad de Dispositivos Asociados al Sistema de Control	Tiempo Máximo de Entrega
Desde 1 hasta 100	5 días hábiles
Desde 101 hasta 500	8 días hábiles
Desde 501 hasta 1.000	10 días hábiles
Desde 1001 en adelante.	12 días hábiles

Es importante aclarar que el Proveedor puede realizar entregas parciales de los dispositivos o mecanismo de control del vehículo, teniendo en cuenta la necesidad

de la Entidad Compradora. Por lo cual, el tiempo de entrega empezará a contar a partir de la solicitud formal que realice la Entidad Compradora al Proveedor. La Entidad Compradora podrá realizar la solicitud de entrega al Proveedor, una vez sean aprobadas las garantías establecidas en el Acuerdo Marco.

La Entidad Compradora es responsable de trasladar los vehículos o enviar al personal oportunamente para la instalación o entrega de los dispositivos o mecanismos de control en las EDS. La Entidad Compradora a través del supervisor de la Orden de Compra deberá coordinar con el Proveedor el proceso de instalación o entrega, con el fin de que este se ajuste con el tiempo máximo de entrega definido.

Finalmente, la totalidad de los dispositivos o mecanismos de control deben ser entregados por el Proveedor en los tiempos establecidos en la Tabla 03.

Si el Sistema de Control presenta una falla temporal, el Proveedor debe generar un informe de indisponibilidad del mismo y enviarlo dentro de las 24 horas de iniciada la indisponibilidad a las Entidades Compradoras que hayan colocado Órdenes de Compra a su favor, y sobre las cuales se pueda presentar una presunta afectación del servicio. En dado caso, Colombia Compra Eficiente puede solicitar al Proveedor dicho reporte de indisponibilidad emitido por el Proveedor, el cual deberá ser enviado al administrador del Acuerdo Marco en un plazo no mayor a las 24 horas de realizada la solicitud.

El informe de indisponibilidad debe indicar la dirección y el nombre de la EDS. En estos casos, el Proveedor debe suministrar a las Entidades Compradoras el Combustible utilizando el sistema de planilla firmada por el encargado del vehículo y el vale correspondiente, el cual debe ser generado por la EDS respectiva, u ofrecer de forma oportuna una alternativa de suministro en una EDS alterna que permita satisfacer la necesidad de la Entidad Compradora en el momento que requiera el suministro de combustible. El Proveedor está obligado a realizar el cargue de las facturas o vouchers de los consumos que se emitan por parte de la EDS durante el periodo de indisponibilidad, en la plataforma asociada al Sistema de Control.

Una vez restablecido el Sistema de Control, el Proveedor debe garantizar el registro de las transacciones en el mismo y remitir como soportes la copia de la planilla y de las facturas o vouchers a la Entidad Compradora que adquirió el combustible. Las Entidades Compradoras solamente tramitarán el pago de facturas soportadas en las transacciones registradas en el Sistema de Control.

La Entidad Compradora debe reportar al Proveedor los daños en el dispositivo de control o mecanismo de control asociado al vehículo o al conductor en la oportunidad señalada en el Acuerdo Marco. El Proveedor tiene tres (3) días hábiles a partir de la fecha de solicitud de la Entidad Compradora para arreglar, configurar, instalar o entregar un nuevo dispositivo de control o mecanismo de validación.

El Proveedor debe asumir el costo de la reposición o reparación del dispositivo de control o mecanismo de control asociado al vehículo en el caso que el daño o falla sea atribuible a la condición misma del dispositivo o mecanismo.

En caso de perdida, daños por uso inadecuado o robo del dispositivo de control o mecanismo de control asociado al vehículo, la Entidad Compradora debe informar de forma inmediata esta situación al Proveedor y solicitar vía correo electrónico al personal encargado la inactivación de los mismos oportunamente.

Los consumos de combustible que se efectúen con anterioridad al reporte de incidente por motivo de pérdida o robo del dispositivo o mecanismo para el suministro son de responsabilidad y deben ser asumidos por parte de la Entidad Compradora.

El Proveedor debe instalar o entregar con cargo a la Entidad Compradora, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Marco, un nuevo dispositivo o mecanismo de control asociado al vehículo, dentro de los cinco días hábiles, siguientes al informe de la pérdida, daño o robo del dispositivo de control asociado al vehículo.

En este caso la Entidad Compradora debe pagar el costo de reposición del control o mecanismo de control asociado al vehículo, el cual en ningún caso será superior a $35.000 pesos colombianos.

Al finalizar la ejecución de la Orden de Compra, la Entidad Compradora debe regresar al Proveedor en un plazo no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la Orden de Compra, la totalidad de los dispositivos o mecanismos de control asociados a los vehículos o entregados a la Entidad Compradora. La Entidad Compradora asumirá el costo de los dispositivos o mecanismos que no sean devueltos al Proveedor, el cual en ningún caso será superior a $35.000 pesos colombianos.

11. Estaciones de Servicio sin Sistema de Control para el Suministro de Combustible

Los Proveedores que proveen Sistemas de Control son escasos en algunas regiones y municipios, lo cual genera dificultades para implementar la contratación bajo el modelo de contratación establecido en los Acuerdos Marco de Precios de suministro de Combustible vigentes. Para el caso en particular, los Proveedores que ostentan la calidad de Distribuidores Minoristas de combustible actualmente manejan dos tipos de figuras comerciales para la operación de sus EDS, la cual se realiza

a través de (i) EDS propias y/o (ii) EDS afiliadas, donde estas últimas son administradas y operadas por terceros, pero cuentan con la bandera o nombre comercial asociado al Distribuidor Minorista previamente identificado como agente de la cadena de combustibles.

En consecuencia, la red de EDS ofrecida por las empresas distribuidoras de combustible es variada en el sentido de que en ciertas regiones existe una mayor facilidad para asociarlas a un Sistema de Control, mientras que en zonas apartadas, rurales o en carreteras que conectan a municipios o departamentos la complejidad para asociarlas a un Sistema de Control aumenta por las limitaciones respecto al acceso a internet o redes de pago, orden público, entre otros factores.

Por lo tanto, con el objetivo de aumentar la cobertura en la red de EDS a nivel nacional, Colombia Compra Eficiente tendrá en cuenta tanto las EDS que estén asociadas a un Sistema de Control, así como las que no lo están.

2.**16. Normativa Aplicable**

La estructuración del presente Acuerdo Marco de Precios se fundamenta en las competencias atribuidas a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para diseñar, organizar e implementar mecanismos de agregación de demanda que promuevan la eficiencia, la transparencia, la competencia y la optimización de los recursos públicos dentro del Sistema de Compra Pública colombiano.

En desarrollo de las funciones previstas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y demás normas que regulan el Sistema de Compra Pública, Colombia Compra Eficiente adelantó el Estudio del Sector correspondiente, mediante el cual analizó las condiciones de oferta y demanda, la estructura del mercado de combustibles líquidos derivados del petróleo, las dinámicas de abastecimiento, la distribución geográfica de los agentes de la cadena, los mecanismos de comercialización existentes y las necesidades de las Entidades Estatales, con el propósito de estructurar un instrumento de agregación de demanda que responda a las condiciones actuales del mercado y garantice la satisfacción eficiente de las necesidades públicas.

Para cumplir con el objeto principal y las funciones establecidas en el mencionado Decreto ley y en concordancia con el Decreto 1822 de 2019, la Subdirección de Negocios deberá: (i) desarrollar análisis sobre los mercados del sistema de compras y contratación pública, para determinar el comportamiento, las tendencias y las estacionalidades en el consumo estatal de obras, bienes y servicios; (ii) diseñar, implementar y difundir instrumentos y herramientas que faciliten las compras y la contratación pública del Estado y promuevan su eficiencia y competitividad; (iii) desarrollar mecanismos que permitan una mayor y mejor participación de oferentes en los procesos de compras y contratación pública de las entidades estatales, en el marco de sus competencias; (iv) adelantar estudios y análisis de los Planes Anuales de Adquisiciones para determinar el consumo planeado de obras, bienes y servicios por parte de las Entidades Estatales; (v) hacer seguimiento a las dinámicas productivas, los esquemas de distribución, las participaciones de mercado y las estrategias comerciales de los proveedores del Estado, para estructurar modelos de abastecimiento y negociación con un mayor valor por dinero

BORRADOR

para las entidades estatales; (vi) adelanta programas de capacitación en abastecimiento estratégico para los servidores públicos.

Que los servicios públicos están sometidos al régimen jurídico que fije la ley, son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar la prestación eficiente de los mismos para todos los habitantes del territorio nacional. En tal sentido el artículo 365 de la Constitución prevé lo siguiente:

(...) *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita. (…)

Que el artículo 58 del Decreto 1056 de 1953 (Código de Petróleos) señala que la refinación del petróleo es libre dentro del territorio nacional; en consecuencia, las personas interesadas en adelantar dicha actividad deben cumplir con las condiciones y requisitos que la normatividad aplicable establece para el efecto;

Que en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos, el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlos de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales;

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1° y 8° de la Ley 39 de 1987, por la cual se dictan disposiciones sobre la distribución del petróleo y sus derivados, la distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público y el Gobierno tiene la facultad para determinar las normas sobre calidad, medida y control de los combustibles y las sanciones a que haya lugar para los distribuidores que no la observen;

Que la Ley 26 de 1989, por medio de la cual se adiciona la Ley 39 de 1987 y se dictan otras disposiciones sobre la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, estableció el marco sancionatorio que puede aplicar el Ministerio de Minas y Energía a los establecimientos de distribución de combustibles que infrinjan las normas sobre el funcionamiento de dicho servicio o las órdenes del mismo Ministerio;

Que el Decreto 70 de 2001, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, establece que esta entidad debe adoptar los reglamentos y hacer cumplir las

disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables, así como ejercer el control y vigilancia técnica sobre la distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo en su cadena de refinación, importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución en el territorio nacional;

Que el artículo 61 de la Ley 812 de 2003, por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado Comunitario, determinó solamente como agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, con la excepción del gas licuado del petróleo, al refinador, importador, almacenados, distribuidor mayorista, transportador, distribuidor minorista y al gran consumidor;

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-512 del 9 de octubre de 1997, señaló que la reglamentación de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo implica disponer de un conocimiento especializado y técnico, dados los altos riesgos que lleva consigo el manejo de la distribución de los combustibles derivados del petróleo, encontrando ajustado a la Constitución que sea la ley la que establezca los lineamientos generales sobre este asunto, pero que corresponda al Presidente, a través de la dependencia competente y conocedora del asunto, clasificar y reglamentar en detalle lo pertinente a tal distribución.

Por lo tanto, en la formación de la política nacional el Ministerio de Minas y Energía formula la política sectorial y regula a los agentes económicos que participan en la cadena de distribución. Tres entidades participan activamente en la formación del precio de los combustibles líquidos en Colombia. Primero, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (en adelante, CREG) quien determina "l*os parámetros y la metodología para calcular el precio de los combustibles, teniendo en cuenta el margen de comercialización, el porcentaje de evaporación, pérdida o cualquier otro concepto que afecte el volumen de los mismos¨3* este organismo no tiene poder decisorio sobre la materia. Segundo, el Ministerio de Minas y Energía (en adelante, MME) quien define los *"precios y tarifas de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de los anteriores"4,* es la entidad que determina los precios básicos de los combustibles líquidos. Por último, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante, Minhacienda) quien fija los impuestos sobre los combustibles líquidos5 La Superintendencia de Industria y Comercio que tiene funciones de control y vigilancia en relación con la protección al consumidor, metrología legal6 y libre competencia de los agentes que participan en el mercado.

Para conceptualizar el proceso de formación de los precios se requiere una contextualización de la cadena de valor de los combustibles líquidos, específicamente de gasolina y ACPM. Está industria puede analizarse en tres segmentos principales: upstream7, midstream8 y downstream9 (UPME, 2018). Este análisis se concentrará en describir las dinámicas existentes en el segmento downstream. Así, tenemos que mediante el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 se compilaron las normas que reglamentan el mercado de combustibles líquidos derivados del petróleo y se definieron

siete agentes principales dentro de la cadena de comercialización, a saber: refinador10, importador11, almacenador12, transportador13, gran consumidor14, distribuidor mayorista15 y minorista16.

De la política de precios expuesta se resalta el establecimiento de tres regímenes[15]: 1) control directo, fijación de precio máximo de venta al público por parte del distribuidor minorista; 2) libertad regulada, determinación de criterios y metodología para establecer los precios máximos. Para el caso, a través de los márgenes de distribución mayorista y minorista. 3) libertad vigilada, establecimiento libre de los precios por parte de los agentes económicos, bajo la obligación de informar según la metodología que el regulador determine. Este deber de informar implicó motivar el aumento de los precios en el comportamiento de los costos.

El marco normativo del sector comprende un conjunto de leyes, decretos y resoluciones que lo regulan en aspectos fundamentales, como la asignación de áreas o títulos (régimen contractual); la fiscalización de la producción; la liquidación y recaudo de regalías y compensaciones; la distribución y transferencia de los ingresos; el medio ambiente y la inversión social. La tabla siguiente resume la principal normatividad vigente en cada uno de estos aspectos, aclarando que las leyes y normativa son de obligatorio cumplimiento, indistintamente que se encuentre relacionadas, o no, en este documento; y el desconocimiento de las mismas no exime a las partes de su responsabilidad:

Ítem	Norma	Asunto regulado	Entidad
1	Constitución Política	Principios de función administrativa y servicios públicos	Estado Colombiano
2	Ley 80 de 1993	Estatuto General de Contratación	Congreso
3	Ley 1150 de 2007	Eficiencia y transparencia contractual	Congreso
4	Ley 1474 de 2011	Estatuto Anticorrupción	Congreso
5	Decreto Ley 4170 de 2011	Creación de Colombia Compra Eficiente	Gobierno Nacional
6	Decreto 1082 de 2015	Reglamentación de contratación pública y AMP	Gobierno Nacional
7	Ley 2294 de 2023	Modernización y SDA	Congreso
8	Decreto 1073 de 2015	Cadena de distribución de combustibles	MinMinas
9	Ley 39 de 1987	Servicio público de distribución de combustibles	Congreso

10	Ley 26 de 1989	Régimen de distribución de combustibles	Congreso
11	Decreto 1521 de 1998	Almacenamiento, manejo y distribución	MinMinas
12	Decreto 1079 de 2015	Sector Transporte	MinTransporte
13	Resolución 40405 de 2020	Reglamento técnico EDS y plantas	MinMinas
14	Resolución 40112 de 2021	Estructura de precios combustibles	MinMinas
15	Resolución 40111 de 2021	Mezclas de biocombustibles	MinMinas
16	Resolución 40193 de 2021	Delegación regulatoria a CREG	MinMinas
17	Ley 488 de 1998	Aspectos tributarios combustibles	Congreso
18	Resoluciones CREG vigentes	Precios de referencia	CREG
19	Normativa SICOM vigente	Registro y control de agentes	MinMinas
20	Normas SIC vigentes	Consumidor y competencia	SIC

NOTA 1: Los Proveedores deberán cumplir las normas técnicas y estándares regulatorios que resulten aplicables de acuerdo con la modalidad de suministro ofertada, incluyendo las relacionadas con calidad de combustibles, transporte de mercancías peligrosas, almacenamiento, seguridad industrial, control metrológico, instalaciones de abastecimiento y demás requisitos técnicos exigidos por las autoridades competentes.

NOTA 2: Las Leyes, Decretos y Resoluciones que sean de obligatorio cumplimiento y que por algún motivo no se encuentren listadas en esta tabla, no implica que no sean aplicables, ya que son de obligatorio cumplimiento según las disposiciones de cada una de estas y la materia que regulen.

2.6. Normas técnicas o certificaciones internacionales:

ESTUDIOS PREVIOS DE CONDICIONES PARA SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE UN AMP/SDA PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL IV
CCENEG-103-01-2026

El Proveedor de Combustible de acuerdo con sus condiciones de operación debe cumplir con las siguientes normas técnicas internacionales expuestas en la siguiente tabla:

Ítem	Número	Nombre/Tema	Tipo/Sector
1	NTC 1438	Establece las especificaciones que deben cumplir y los métodos de ensayos que se deben usar para determinar los parámetros definidos para los combustibles utilizados en motores tipo diésel disponibles en Colombia.	Norma Técnica Colombiana
2	NTC 2801	transporte. mercancías peligrosas clase 3. condiciones de transporte terrestre	Norma Técnica Colombiana
3	NTC 4786-2	Transporte de mercancías peligrosas. Carrotanques para transporte terrestre. Parte 2: Líquidos inflamables y combustibles.	Norma Técnica Colombiana
4	NTC 1692	Transporte y embalaje de mercancías peligrosas clasificación y rotulado	Norma Técnica Colombiana
5	NTC 2050	Código eléctrico colombiano para definir las normas técnicas que deben cumplir las plantas de almacenamiento de combustibles al granel.	Norma Técnica Colombiana
6	NTC 4532	Transporte de Mercancías Peligrosas. Tarjetas de Emergencia.	Norma Técnica Colombiana
7	ASTM D975	Norma de especificación del combustible Diésel.	Combustibles
8	NFPA 77	Código para adecuada identificación y control de la electricidad estática.	Combustibles
9	NFPA 30	Código para el almacenamiento, manipuleo y uso de líquidos inflamables y combustibles.	Combustibles
10	NFPA 321	Norma de clasificación básica de líquidos inflamables y combustibles	Combustibles
11	ASME/ANSI B 31.3	Código para la seguridad en plantas químicas y en tuberías de refinadores de petróleo.	Combustibles
12	MIL-D 23119	Los datos de especificación para los tanques de combustible y agua.	Combustibles
13	MIL-T 52983	Los datos de especificación para aceite y tanques de almacenamiento tipo bidones de combustible.	Combustibles
14	MIL-T 53029	Especificaciones técnicas para tanques y bidones para almacenar agua de: 10.000; 20.000; y 50.000 galones.	Combustibles
15	MIL-T 53066ª	Especificaciones técnicas para tanques y bidones para almacenar combustible, 5.000 barriles.	Combustibles

2.7. Partes del Acuerdo Marco

Las partes del Acuerdo Marco serán los Proponentes que hayan resultado adjudicatarios en la licitación pública y Colombia Compra Eficiente.

Las Entidades Compradoras son parte del Acuerdo Marco a partir de la colocación de la Orden de Compra y son los supervisores de cada una de estas, así como los encargados de adelantar los incumplimientos derivados de las obligaciones de cada Orden de Compra.

Nota: La utilización de los instrumentos de agregación de demanda, como lo son los Acuerdos Marco realizados por Colombia Compra Eficiente, no eximen a la Entidad Compradora de realizar un estudio adecuado en los términos del Decreto 1082 de 2015 y demás normativa aplicable, en cuanto la determinación de su necesidad, así como el presupuesto requerido y el plazo para la prestación del servicio.

2.8 Ajuste Regulatorio del Acuerdo Marco:

La distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en Colombia se encuentra categorizada como un servicio público17. En ese sentido, el Ministerio de Minas y Energía es la Entidad competente para fijar las condiciones de suministro de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de los mismos; en concordancia con lo anterior, el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 señaló que *"(…)en razón de la naturaleza del servicio público de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, fijado por la Ley 39 de 1987, **el Gobierno podrá determinar**: horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad, relaciones contractuales y demás condiciones que influyen en la mejor prestación de ese servicio público".*

Una vez analizado el marco regulatorio por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través del numeral 2.3. del presente documento (discriminando por tipo de Ley, y diferentes tipos de actos administrativos y normas técnicas) se pudo concluir que el marco regulatorio vigente, referente a la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo se encuentra en constante modificación y dinamización.

Como consecuencia de lo anterior, en el evento en que el marco regulatorio vigente sea modificado, específicamente lo concerniente a (i) la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo y/o (ii) los requisitos contemplados a través del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 en cuanto a la habilitación de agentes de la cadena. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente podrá hacer los respectivos ajustes modificatorios al Acuerdo Marco y los documentos que lo componen con el propósito de no interrumpirse su ejecución, en tanto la necesidad que se pretende satisfacer a través del mismo corresponde a un

Servicio Público, y la seguridad nacional tratándose del abastecimiento de combustible al Ministerio de Defensa y sus unidades ejecutoras.

2.9 Catálogo

Colombia Compra Eficiente es responsable de administrar, publicar, actualizar y mantener el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios de Precios dentro de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), garantizando que las Entidades Compradoras dispongan de información completa, actualizada y suficiente para adelantar la adquisición del suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo al amparo del instrumento.

En atención a la estructura regional definida para el presente Acuerdo Marco de Precios, el Catálogo deberá reflejar las regiones de cobertura adjudicadas a cada Proveedor, así como las condiciones particulares asociadas a cada modalidad de suministro autorizada dentro del instrumento.

Colombia Compra Eficiente debe actualizar el Catálogo cuando haya lugar a ajustes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Marco y sus documentos vinculantes.

2.9 Tienda Virtual del Estado Colombiano -TVEC-

La Tienda Virtual del Estado Colombiano es un aplicativo en el Sistema Electrónico de Compra Pública donde se llevan a cabo las transacciones derivadas de los Acuerdos Marco. Colombia Compra Eficiente está encargada de publicar el Acuerdo Marco en el Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano y de mantener actualizada la información publicada.

A través de la TVEC las Entidades Compradoras adelantan las actuaciones requeridas para vincularse al Acuerdo Marco de Precios, consultar el Catálogo, seleccionar proveedores, generar solicitudes, colocar Órdenes de Compra y efectuar las demás actividades previstas para la Operación Secundaria.

De igual forma, los Proveedores vinculados al Acuerdo Marco de Precios deberán utilizar la TVEC para la gestión de las actividades asociadas a la ejecución de las Órdenes de Compra, la actualización de información, la atención de requerimientos y las demás actuaciones previstas en los documentos del proceso.

Colombia Compra Eficiente será responsable de publicar el Acuerdo Marco de Precios de Precios en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, administrar el Catálogo y mantener actualizada la información necesaria para la adecuada operación del instrumento.

Las Entidades Compradoras y los Proveedores vinculados al Acuerdo Marco de Precios deberán aceptar y cumplir los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como las políticas, lineamientos, manuales y procedimientos que expida Colombia Compra Eficiente para su operación.

Administración del Acuerdo Marco

Colombia Compra Eficiente está encargada de la administración del Acuerdo Marco de Precios y debe mantener operativa la Tienda Virtual del Estado Colombiano; este aplicativo es por medio del cual se adelantan las transacciones derivadas de los acuerdos marco de precios.

12.MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

La modalidad para seleccionar a los Proveedores para estos Acuerdos Marco es la licitación pública de conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

La Licitación Pública constituye la modalidad que mejor garantiza los principios de transparencia, selección objetiva, libre concurrencia, igualdad, pluralidad de oferentes y eficiencia que orientan la contratación estatal, permitiendo la participación de los diferentes agentes habilitados que integran la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

13.CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD

Como parte de la labor de planeación, se realiza el análisis de los criterios de sostenibilidad aplicables a los Acuerdos Marco. Dicho lo anterior, la *Guía conceptual y metodológica de compras públicas* y las fichas técnicas publicadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define los bienes y servicios sostenibles como:

> *"Un bien o servicio sostenible como aquel que utiliza de manera racional y eficiente los recursos naturales, humanos y económicos a lo largo de su ciclo de vida, generando así beneficios para el medio ambiente, la sociedad y la economía. Estos, por su naturaleza, presentación, costo e impacto ambiental generan beneficios para la sociedad, la economía y el entorno mientras responde a las necesidades del usuario, quien obtiene el máximo provecho de éste, lo cual es consecuente con patrones de producción comprometidos con la disponibilidad de recursos para las generaciones futuras."*

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- siendo el ente rector en contratación pública no es ajeno a los criterios de sostenibilidad basados en un modelo de *Desarrollo Sostenible* que Colombia como país debe adoptar, particularmente

a través del sistema de compras públicas y los diferentes instrumentos de agregación de demanda, como lo son los Acuerdos Marcos. Por tal motivo, y siguiendo las disposiciones aplicables en la materia la Agencia realizó el estudio de los Criterios de Sostenibilidad aplicables a este proceso.

Sin embargo, es necesario entender el concepto de *compras públicas sostenibles*, el cual es definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la siguiente manera:

> *"Proceso mediante el cual las organizaciones satisfacen sus necesidades de bienes, servicios, obras y utilidades públicas de tal forma que alcanzan un alto rendimiento basado en un análisis de todo el ciclo de vida, que se traduce en beneficios no sólo para la organización, sino también para la sociedad y la economía, al tiempo que reduce al mínimo los daños al medio ambiente."*

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- concluyó que no es procedente establecer un criterio de sostenibilidad ambiental, toda vez que la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo se encuentra regulada por el Ministerio de Minas y Energía a través del Decreto 1073 de 2015.

En este sentido, los Proveedores que participen en el Acuerdo Marco de Precios deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones ambientales, técnicas y regulatorias vigentes aplicables a su actividad, incluyendo aquellas relacionadas con calidad de combustibles, mezclas obligatorias con biocombustibles, almacenamiento, transporte, manejo de sustancias peligrosas, prevención de riesgos ambientales, control de emisiones y demás obligaciones establecidas por la normativa sectorial.

14.ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar su Oferta y la carta de presentación de la Oferta en el SECOP II, de acuerdo con lo establecido en esta sección para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma.

Las instrucciones para el registro y la presentación de Ofertas en el SECOP II están en el manual de uso del SECOP II para Proveedores, disponible en http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/capacitacion/manual_proveedores_para_el_uso_de_secop_ii.pdf.

El Proponente debe presentar su Oferta en la fecha establecida en el Cronograma y en el apartado – Configuración – del enlace del Proceso de Contratación en el SECOP II.

El Proponente registrado debe ingresar con su usuario y contraseña al SECOP II y seleccionar el Proceso de Contratación respectivo para consultar el Proceso de Contratación y crear su Oferta.

Para presentar Ofertas en el SECOP II por parte de uniones temporales o consorcios, los integrantes del Proponente plural deben estar previamente registrados como proveedor individual en el SECOP

II. Una vez hecho esto, uno de los integrantes del Proponente plural debe crear en el SECOP II el proveedor plural (Proponente plural) y emplear este usuario para el envío de su Oferta como Proponente plural. El integrante que creo el proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la Oferta como Proponente plural. Los pasos para inscribirse como proveedor plural (Proponente plural) se encuentran en la sección X.E del manual de proveedores para uso de SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/capacitacion/manual_proveedores_para_el_uso_de_secop_ii.pdf. En caso de que la Propuesta no sea presentada a través del usuario plural a través de la plataforma, es decir, que sea presentado por alguno de sus integrantes, será considerada como una causal de RECHAZO.

Para enviar una Oferta como Proponente Plural, el integrante que registró el proveedor plural debe ingresar al SECOP II con su usuario y contraseña, hacer clic en el botón de identificación de la parte superior derecha y luego seleccionar el nombre del proveedor plural al que pertenece. El SECOP II despliega una ventana emergente para informar que va a cambiar de cuenta al proveedor plural, el usuario debe hacer clic en aceptar.

Desde ese momento el integrante del proveedor plural puede presentar la Oferta como Proponente plural. Para presentar la Oferta como Proponente plural debe seguir los pasos de la sección X.D. del manual de proveedores para el uso del SECOP II.

El uso de los mecanismos de autenticación del SECOP II definen la persona natural o jurídica que presenta la Oferta y desarrolla las actividades relacionadas en el Proceso de Contratación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley 527 de 1999. En consecuencia, la Oferta será rechazada cuando el usuario mediante el cual es presentada la Oferta en el SECOP II sea distinto del Proponente que aparece en los documentos soporte o anexos de la Oferta.

El SECOP II despliega el apartado – Cuestionario – y el apartado – Documentos de la Oferta – del enlace del Proceso de Contratación en el SECOP II para que el Proponente cargue su Oferta y presente en PDF los documentos solicitados en dichos apartados y en la sección 4 del pliego de condiciones.

El Proponente debe tener en cuenta que debe diligenciar en el apartado – Cuestionario – la Oferta económica, completando la totalidad de la lista de precios (nombre en el SECOP II).

Las Ofertas deben estar vigentes por el término de 60 días calendario contados a partir de la fecha de cierre, establecida en el Cronograma de la plataforma del SECOP II.

El SECOP II arroja un informe con la lista de los Proponentes que presentaron Oferta indicando la hora y fecha de presentación de las mismas.

El pliego de condiciones del Proceso de Contratación está conformado por los requerimientos contenidos en el presente documento y la información solicitada en los formularios o requerimientos de información incluidos en SECOP II. Los interesados deben aportar la información requerida en las dos fuentes para presentar sus Ofertas en el Proceso de Contratación.

15. Audiencia de Adjudicación

En la fecha establecida en el Cronograma del SECOP II, la entidad procederá a la instalación y desarrollo de la audiencia efectiva de adjudicación, sin perjuicio de la utilización de los medios virtuales que garanticen la participación y la interacción de los interesados con la entidad contratante.

Al inicio de la audiencia, la entidad otorgará la palabra a los proponentes por un término de CINCO (5) MINUTOS para presentar las observaciones al informe final de evaluación. Esta no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados en el plazo definido en el numeral 1.22. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la entidad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección de los proveedores.

La audiencia de adjudicación se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

16. Fomento para las MiPyme

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7. "Procedencia del Acuerdo Marco de Precios" del Decreto 310 de 2021 que establece: *"(…) La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales,*

BORRADOR

la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica (…)", y con el fin de promover la participación de las MiPymes en el mercado de compra pública a través del presente Acuerdo Marco, analizó la posibilidad de incluir indicadores financieros de manera independiente, es decir, verificó la pertinencia de aplicar indicadores financieros diferenciados para grandes empresas y MiPymes, lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020. Asimismo, el Decreto 1860 de 2021 reglamentó lo dispuesto en los artículos 30, 31, 34, y 35 de la Ley 2069 de 2020 con el procedimiento de mínima cuantía, los criterios diferenciales para MIPYMES, y las convocatorias limitadas a las mismas con la finalidad de fomentar la participación en la ejecución de contratos.

Pese a lo anterior, y con base en el análisis realizado por Colombia Compra Eficiente, se concluye que existe una amplia limitación al momento de promover la participación de MiPymes debido a que, si los Proponentes (i) no se encuentran habilitados en el SICOM, (ii) no tienen configurado el producto a distribuir, o (iii) no cumplen con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, estos no podrán participar en el presente Acuerdo Marco. Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente no considera conveniente establecer requisitos diferenciados para las MiPymes.

3.1. Emprendimientos y empresas de mujeres

Según las mesas de trabajo realizadas por Colombia Compra Eficiente, no se puede determinar un porcentaje de participación de emprendimientos y empresas de mujeres en el sector, pero sí se puede afirmar que existen empresas de mujeres en el sector. Por tal razón, se establecerá dentro de los factores ponderables del proceso de contratación, el otorgamiento de un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos.

En relación con los requisitos habilitantes, considerando el histórico de los criterios diferenciales aplicados en los mecanismos de agregación de demanda desde el Decreto 1860 de 2021, se establecerá como criterio diferencial el valor de la garantía de seriedad de la oferta en favor de los proponentes que acrediten tener emprendimientos y empresas de mujeres, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015.

17. Forma de presentación de la Oferta

Segmento 1 –

El Proponente debe ofrecer:

- Un UNICO PORCENTAJE (%) DE DESCUENTO FIJO, que se aplicará sobre el precio del combustible (Gasolina Corriente, Diésel ACPM y Gasolina Extra), establecido en el tablero de cada EDS ofrecida en el momento del suministro.
- El Proponente debe presentar la Oferta Económica diligenciando el Formato 10, dicho formato debe ser enviado con la Oferta en formato Excel, en caso de que el Proponente desee enviar el Formato 10 en un formato diferente, deberá adjuntarlo también en formato Excel.

En el Formato 10 el Proponente deberá diligenciar:

1. Nombre del Proponente.
2. NIT del Proponente
3. El Proponente debe seleccionar los Segmentos y regiones en las cuales va a presentar Oferta, eligiendo la palabra "SI" en la columna llamada "¿Presenta Oferta? SI/NO".

4. Una vez seleccionados los Segmentos y las regiones en las cuales presente Oferta, debe dirigirse a la Hoja denominada *"FORMATO 5"* y diligenciar:

i Un UNICO PORCENTAJE (%) DE DESCUENTO FIJO, que se aplicará sobre el precio del combustible (Gasolina Corriente, Diésel ACPM y Gasolina Extra), establecido en el tablero de cada EDS ofrecida en el momento del suministro.

Nota: En este caso, el porcentaje de descuento ofrecido será fijo y aplicará para los tres (3) tipos de combustibles (Gasolina Corriente, Gasolina Extra y Diésel ACPM).

El diligenciamiento del Formato 10 - Oferta Económica es responsabilidad del Proponente, por lo cual, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, no asumirá los posibles errores que se puedan presentar en su diligenciamiento.

Finalmente, es importante resaltar que el Proponente debe diligenciar en el Formato 15 – Oferta Técnica, las EDS que ofrecerá al amparo del Acuerdo Marco, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

Los Proponentes que presenten Oferta para el Segmento 2 – Transporte de Combustible:

Deberán presentar su Oferta Económica mediante el diligenciamiento del Formato 10 – Oferta Económica, indicando la tarifa máxima del servicio de transporte terrestre de combustible para las regiones y municipios respecto de los cuales presenten Oferta.

Es importante precisar que el Proponente únicamente podrá ofrecer el servicio de transporte terrestre de combustible en las regiones y municipios para los cuales acredite capacidad operativa y presente Oferta dentro del presente proceso de selección.

El Proponente del Segmento 2 deberá ofrecer:

(i) La Tarifa Máxima del Flete de Transporte de Combustible, expresada en pesos colombianos e incluido IVA, para cada región objeto de Oferta, indicando los municipios donde prestará el servicio de transporte terrestre de combustible.
El Proponente deberá presentar el Formato 10 – Oferta Económica en formato Excel. En caso de remitir dicho formato en un archivo adicional, deberá adjuntarlo igualmente en formato Excel.
En el Formato 10 – Oferta Económica, el Proponente deberá diligenciar como mínimo la siguiente información:

1. Nombre del Proponente.
2. Número de Identificación Tributaria – NIT.
3. Seleccionar el Segmento 2, indicando "SI" en la columna denominada "¿Presenta Oferta? SI/NO".

4. Una vez seleccionado el Segmento, deberá dirigirse a la hoja denominada "Segmento 2", donde diligenciará para cada región respecto de la cual presente Oferta:
(i) La Tarifa Máxima del Flete de Transporte de Combustible, expresada en pesos colombianos e incluido IVA.
(ii) Los municipios de cobertura donde ofrecerá el servicio de transporte terrestre de combustible.

El diligenciamiento del Formato 10 – Oferta Económica será de exclusiva responsabilidad del Proponente. En consecuencia, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente no asumirá responsabilidad por los errores, omisiones o inconsistencias que se presenten en su diligenciamiento.
Finalmente, el Proponente deberá diligenciar el Formato 15 – Oferta Técnica, relacionando las regiones y los municipios donde ofrecerá el servicio de transporte terrestre de combustible, así como la información técnica y operativa requerida para acreditar su capacidad de prestación del servicio, de conformidad con lo establecido.

NOTA 1: El oferente podrá presentarse a una, varias o todas las regiones. Así mismo se podrá presentar al segmento 1 y 2 en cada una de ellas.
NOTA 2: El oferente deberá diligenciar todos los formatos que le apliquen, los cuales son parte integral del presente proceso de contratación.
NOTA 3: Para el segmento 1 el proveedor deberá ofrecer por lo menos 1 EDS por cada región a la que se presente.

3.2. Ofertas parciales

No se admitirá la presentación de propuestas parciales, esto es, las presentadas para una parte del objeto o del alcance del contrato, a menos que se establezca esta posibilidad en el pliego de condiciones.

18. Indisponibilidad en la plataforma del SECOP II

En el escenario en el cual se presente una indisponibilidad en la plataforma del SECOP II, se deberá dar cumplimiento al *Protocolo de indisponibilidad del SECOP II,* el cual puede ser consultado en el siguiente

link:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponi bilidad_secop_ii.pdf

Por tal motivo, la Colombia Compra Eficiente pone a disposición el siguiente correo exclusivamente para los casos en que se presente y demuestre efectivamente la indisponibilidad de la plataforma del SECOP II: agregaciondedemanda@colombiacompra.gov.co

En los casos en los cuales se corrobore que no existió indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, no será tenida en cuenta la oferta recibida a través de dicho canal.

5. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El Proponente a través de la carta de presentación de la Oferta acredita que cuenta con la capacidad para cumplir con las obligaciones del Acuerdo Marco de Precios y cumplimiento de las especificaciones técnicas del combustible, establecidas en la regulación y normatividad vigente. Este requisito se entiende cumplido con la firma del formato.

19.CRITERIOS HABILITANTES

BORRADOR

Colombia Compra Eficiente evalúa las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes, es decir, su condición en el aspecto jurídico, financiero, experiencia y técnico sea evaluado como *Habilitado*.

Los criterios de habilitación fueron definidos con fundamento en los resultados obtenidos durante el Estudio del Sector, las características del mercado de combustibles líquidos derivados del petróleo, la estructura de la cadena de distribución identificada a nivel nacional y regional, la necesidad de garantizar la continuidad del suministro para las Entidades Compradoras y los principios de selección objetiva, libre concurrencia, pluralidad de oferentes, economía y eficiencia que orientan el Sistema de Compra Pública.

Así mismo, Colombia Compra Eficiente identificó durante el análisis sectorial la existencia de una amplia participación de distribuidores regionales, redes de estaciones de servicio independientes, MiPymes, asociaciones empresariales y operadores con presencia territorial especializada, cuya capacidad de abastecimiento contribuye al fortalecimiento de la competencia efectiva y a la ampliación de la cobertura del suministro en diferentes regiones del país.

En consecuencia, la evaluación de las ofertas buscará obtener las mejores condiciones económicas para las Entidades Compradoras, promoviendo simultáneamente una mayor cobertura territorial, la participación de la industria nacional y la incorporación de proveedores con capacidad efectiva de abastecimiento en las diferentes regiones definidas dentro del Acuerdo Marco.

En la evaluación de las Ofertas y la adjudicación del Acuerdo Marco, realizada para cada uno de los segmentos por cada región a la que se presente oferta, Colombia Compra Eficiente debe tener en cuenta el factor económico; el factor técnico adicional; el incentivo a la industria nacional previsto en la Ley 816 de 2003; así como la vinculación de trabajadores en condición de discapacidad.

6.1 CAPACIDAD JURIDICA

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales, cuyo objeto social les permita ejecutar las siguientes actividades:

• Suministro y distribución de hidrocarburos y sus derivados, en calidad de importador, exportador, refinador, almacenador y distribuidor mayorista a través de plantas de abastecimiento, y distribuidor minorista a través de estaciones de servicio automotriz, fluvial propias, arrendadas o en cualquier clase de tenencia.
• Compra, venta y distribución de combustibles y derivados del petróleo.
• Ejercer las actividades de comercializador industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo.
• Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas.

Adicionalmente, toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de Distribuidor Mayorista o Distribuidor Minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio (automotriz, de aviación, fluvial o marítima) o como comercializador industrial, deberá obtener, previamente, autorización del Ministerio de Minas y Energía. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1073 de 2015.

Cuando un Proponente Plural presenta Oferta, todas las personas que lo integran deben tener dentro de su objeto social las actividades del Proceso de Contratación, bien como parte de su objeto social principal o como actividad conexa. Si el Proponente es plural cada uno de sus integrantes debe contar con la autorización del Ministerio de Minas y Energía para operar en el sector.

Si el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente plural es una persona extranjera sin domicilio o sucursal en el territorio nacional, debe acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes con el Formato 3.

El Proponente singular que sea una persona jurídica, la figura jurídica que utilicen los Proponentes Plurales, y los miembros de los Proponentes Plurales, deben tener una duración por lo menos igual a la de la vigencia del Acuerdo Marco y un (1) año más.
Un mismo Proponente puede presentar Oferta para varios Segmentos así como para una o varias regiones. Si una persona jurídica presenta de forma individual o como integrante de un Proponente plural dos (2) o más Ofertas para una mismo Segmento, Colombia Compra Eficiente evaluará únicamente la primera Oferta recibida según el orden de recepción de las Ofertas a través de la plataforma del SECOP II. La misma regla se aplica a:

(i) Los integrantes de un mismo grupo empresarial;
(ii) Los Proponentes, e integrantes de Proponentes plurales diferentes, que tienen representantes legales en común;
(iii)Cuando se evidencie situaciones de control entre más de un proveedor que este participando en el presente proceso.

En los eventos anteriormente señalados, Colombia Compra Eficiente podrá verificar la información societaria, empresarial y corporativa necesaria para garantizar la transparencia y la competencia efectiva dentro del presente Proceso de Contratación.

El Proponente deberá anexar junto con su oferta el RUP, los certificados de existencia y representación legal, para que Colombia Compra Eficiente pueda verificar la existencia, o no, de un grupo empresarial.

6.1.1.RUP

Los Proponentes deben acreditar que están inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP- de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme.

Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, Colombia Compra Eficiente no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta. El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos el RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito ya radicó los documento para la renovación.

La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el instante en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme. El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación.

Colombia Compra Eficiente debe verificar los requisitos habilitantes de los Proponentes con el Registro Único de Proponentes –RUP–.

Nota 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 579 de 2021 a partir del 1 de junio de 2021 los proponentes podrán reportar a la Cámara de Comercio la información contable correspondiente a los 3 últimos años fiscales anteriores. Así mismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 del mismo Decreto, Colombia Compra Eficiente evaluará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

Nota 2: En el evento en que el proponente no haya reportado para la fecha de presentación de la propuesta a la Cámara de Comercio la información contable correspondiente a los 3 últimos años fiscales anteriores para los propósitos de que trata el Decreto 579 de 2021, Colombia Compra Eficiente evaluará el RUP allegado por el proponente con los indicadores que allí reporte.

En todos los casos el RUP deberá estar vigente y en firme a la fecha de presentación de la Oferta.

6.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Colombia Compra Eficiente determinó la necesidad de exigir requisitos de capacidad financiera y organizacional con el propósito de verificar que los Proponentes cuentan con solidez económica, estabilidad operativa y aptitud empresarial suficiente para ejecutar el Acuerdo Marco durante su vigencia.

El suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo exige capacidad de operación continua, manejo de inventarios, administración de redes de suministro, atención de Órdenes de Compra, disponibilidad logística, respuesta frente a contingencias y cumplimiento oportuno de obligaciones contractuales. Por esta razón, los indicadores financieros y organizacionales fueron definidos como requisitos habilitantes orientados a mitigar riesgos de incumplimiento, interrupción del suministro o insuficiencia operativa.

La definición de estos indicadores se fundamentó en la información reportada por los agentes del mercado, el comportamiento financiero del sector, las condiciones de operación identificadas en las regiones, el valor estimado del Acuerdo Marco y la necesidad de promover la participación de proveedores con capacidad real de ejecución, sin imponer exigencias que resulten restrictivas o ajenas a la realidad económica del mercado.

6.2.1. Capacidad Financiera

De conformidad con el análisis financiero realizado durante el Estudio del Sector, Colombia Compra Eficiente estableció los requisitos habilitantes de capacidad financiera con el propósito de verificar que los Proponentes cuentan con la solidez económica necesaria para asumir las obligaciones derivadas de la ejecución del Acuerdo Marco de Precios, garantizando la continuidad en el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo y la adecuada atención de las necesidades de las Entidades Compradoras.

La definición de los indicadores financieros se fundamenta en la información reportada en el Registro Único de Proponentes (RUP), en el análisis de los estados financieros de los agentes que participan en la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y en los resultados obtenidos durante el Estudio del Sector, en el cual fueron evaluados distribuidores mayoristas, distribuidores minoristas, comercializadores industriales, proveedores regionales, MiPymes y demás actores habilitados del mercado.

Así mismo, Colombia Compra Eficiente tuvo en cuenta la estructura financiera propia del sector, las condiciones de operación identificadas en las diferentes regiones del país, los niveles de inversión requeridos para la prestación del servicio y la necesidad de promover la pluralidad de oferentes dentro del Sistema de Compra Pública, procurando que los

requisitos financieros resulten proporcionales al riesgo contractual y permitan una participación amplia de agentes económicos con capacidad real para ejecutar el objeto del Acuerdo Marco.

Como resultado del análisis efectuado, Colombia Compra Eficiente determinó que los siguientes indicadores permiten verificar razonablemente la capacidad financiera mínima requerida para participar en el presente Proceso de Contratación:

Tabla 2 – Indicadores de Capacidad Financiera para segmento 1

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1,04
Nivel de Endeudamiento	Menor o igual a 0,67
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a [Indicar valor establecido en el estudio del sector]

Indicadores de Capacidad Financiera para segmento 2

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1,04
Nivel de Endeudamiento	Menor o igual a 0,67
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a [Indicar valor establecido en el estudio del sector]

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente
Nivel de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total

Los Proponentes deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los Proponentes que no tengan pasivos corrientes quedan **habilitados** respecto al índice de liquidez.
2. Los Proponentes que no tengan gastos de intereses quedan **habilitados** respecto al indicador de razón de cobertura de intereses.

Los indicadores financieros serán verificados con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación.

Cuando la normatividad vigente permita utilizar información financiera correspondiente a diferentes vigencias fiscales, Colombia Compra Eficiente verificará los indicadores financieros con base en las disposiciones legales aplicables al momento de la apertura del proceso.

La información financiera utilizada para la verificación de los requisitos habilitantes deberá encontrarse debidamente certificada y registrada conforme a la normativa vigente.

Evaluación de Proponentes Plurales

Los Proponentes plurales serán evaluados de acuerdo con la opción dos (2) del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente[1].

En esta opción cada uno de los integrantes del Proponente aporta al valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con su participación en la figura del Proponente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). La siguiente es la fórmula aplicable para calcular los indicadores que son índices:

$$Indicador = \frac{\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X porcentaje\ de\ participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X porcentaje\ de\ participación_i}$$

Donde:

- n es el número de integrantes del Proponente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).
- Cada componente financiero será considerado de acuerdo con la participación acreditada por cada integrante dentro de la respectiva figura asociativa.

  Nota: Revisar los criterios diferenciales para Mipymes

6.2.2. Capacidad Organizacional

Teniendo en cuenta que Colombia Compra Eficiente debe asegurar que los Proveedores tienen la aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del Acuerdo Marco en función de su organización interna, fijó los siguientes indicadores como requisitos habilitantes con los cuales se medirá la Capacidad Organizacional:

Tabla 3 – Indicadores de Capacidad Organizacional

Indicador	Índice requerido
Utilidad operacional sobre activos	Mayor o igual a 0,34
Utilidad operacional sobre patrimonio	Mayor o igual a 0,01

Los indicadores anteriores permiten verificar la capacidad de generación de valor por parte de los Proponentes, la eficiencia en la utilización de sus recursos, la sostenibilidad de su operación y la capacidad para atender adecuadamente las obligaciones derivadas del presente Acuerdo Marco de Precios.

La determinación de estos indicadores se realizó con fundamento en la información financiera analizada durante el Estudio del Sector, procurando que los requisitos establecidos resulten acordes con las condiciones reales del mercado, promuevan la pluralidad de oferentes y faciliten la participación de proveedores nacionales, regionales, MiPymes y demás agentes habilitados dentro de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Los Proponentes deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los Proponentes cuyo patrimonio sea igual a cero (0), no podrán acreditar el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio, caso en el cual NO CUMPLIRÁN con dicho requisito habilitante.
2. Los indicadores organizacionales serán verificados con base en la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

La Rentabilidad sobre el Patrimonio será calculada mediante la siguiente fórmula:

Rentabilidad sobre el Patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio

La Rentabilidad sobre el Activo será calculada mediante la siguiente fórmula:

Rentabilidad sobre el Activo = Utilidad Operacional / Activo Total
Si el Proponente es plural, los indicadores de capacidad organizacional serán calculados de conformidad con la Opción 2 prevista en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, o el documento que lo modifique, sustituya o complemente.

Bajo esta metodología, cada integrante del Proponente plural aportará los componentes financieros necesarios para la construcción del indicador, de acuerdo con su participación dentro de la respectiva figura asociativa, y el cálculo se realizará sobre los valores consolidados resultantes de la sumatoria de dichos componentes.

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X porcentaje\ de\ participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X porcentaje\ de\ participación_i}$$

Donde:

- n es el número de integrantes del Proponente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

6.3 EXPERIENCIA

Colombia Compra Eficiente, con fundamento en los resultados obtenidos durante el Estudio del Sector, estableció los requisitos mínimos de experiencia con el propósito de verificar que los futuros Proveedores cuentan con la capacidad técnica, operativa, logística y comercial necesaria para garantizar el suministro continuo, oportuno y eficiente de combustibles líquidos derivados del petróleo durante toda la ejecución del presente Acuerdo Marco de Precios.

La definición de los requisitos de experiencia obedeció al análisis integral del comportamiento histórico de la contratación pública de combustibles, el volumen de consumo de las Entidades Estatales, la distribución geográfica de la demanda, la estructura de la cadena de distribución regulada por el Decreto 1073 de 2015, la capacidad instalada de los agentes habilitados y las condiciones de competencia identificadas en cada una de las regiones definidas dentro del modelo de cobertura adoptado para el presente proceso.
Durante el Estudio del Sector se identificó que las necesidades de abastecimiento presentan comportamientos diferenciados entre regiones, tanto por el número de Entidades Compradoras como por el volumen anual de consumo de combustible, la infraestructura logística disponible, la concentración de Estaciones de Servicio, la presencia de distribuidores mayoristas y minoristas y las condiciones propias de abastecimiento de cada territorio.

Como resultado de dicho análisis, Colombia Compra Eficiente concluyó que la experiencia debía establecerse de manera diferenciada por Segmento y por Región, garantizando la proporcionalidad entre el nivel de experiencia exigido y el riesgo asociado a la ejecución del Acuerdo Marco.

Así mismo, se consideró necesario establecer condiciones diferenciales para las MiPyme y las empresas de mujeres, con el propósito de promover una mayor participación de estos actores dentro del Sistema de Compra Pública, sin comprometer la adecuada ejecución del objeto contractual.

Los requisitos específicos de acreditación, los documentos exigidos, las reglas para Proponentes Plurales, la forma de acumulación de experiencia y las condiciones de verificación se desarrollan en el Pliego de Condiciones. El presente Estudio Previo expone la metodología utilizada para determinar los valores mínimos de experiencia exigidos.

El Proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar la experiencia con el Certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV de conformidad con alguno de los códigos solicitados en el presente pliego de condiciones.

También podrá acreditar experiencia de contratos ejecutados celebrados por Consorcios, Uniones Temporales y sociedades en las cuales el Proponente tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes y servicios identificados con el Clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV, de conformidad con alguno de los códigos solicitados.

En concordancia con el parágrafo 5, del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, por medio del cual se adicionó el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se acepta la experiencia adquirida por los Proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

Colombia Compra Eficiente, con fundamento en los resultados obtenidos durante el Estudio del Sector, estableció los requisitos de experiencia con el propósito de verificar que los Proponentes cuentan con la capacidad técnica, operativa y comercial necesaria para garantizar el suministro continuo, oportuno y eficiente de combustibles líquidos derivados del petróleo a las Entidades Compradoras durante la ejecución del presente Acuerdo Marco de Precios.

La definición de los requisitos de experiencia tuvo en consideración las características propias del mercado de combustibles líquidos derivados del petróleo, la estructura de la cadena de distribución regulada por el Ministerio de Minas y Energía, la existencia de proveedores con cobertura nacional y regional, la participación de distribuidores mayoristas, distribuidores minoristas, comercializadores industriales, MiPymes y demás agentes habilitados del sector, así como las necesidades operativas identificadas para las Entidades Estatales en cada una de las regiones definidas dentro del modelo de cobertura adoptado para el presente Acuerdo Marco.

Los Proponentes deben acreditar con el RUP experiencia en el suministro de combustible según las condiciones detalladas en esta sección y a los que presente Oferta, de acuerdo con lo establecido a continuación:

6.3.1. **Metodología para la determinación de la experiencia**

Para la determinación de los requisitos mínimos de experiencia, Colombia Compra Eficiente tuvo en consideración, entre otros, los siguientes criterios técnicos:

- Valor estimado anual del Acuerdo Marco.
- Demanda histórica de las Entidades Compradoras.
- Distribución regional del consumo de combustible.
- Capacidad instalada de los agentes de la cadena de distribución.
- Cobertura efectiva de Estaciones de Servicio.
- Infraestructura logística disponible para el transporte de combustible.
- Riesgo operativo asociado a cada Segmento.
- Participación efectiva de MiPyme y empresas de mujeres.
- Comportamiento histórico de la contratación pública de combustibles.
- Información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP).

El análisis permitió establecer requisitos diferenciados por Segmento y Región, procurando que los valores exigidos sean suficientes para garantizar la adecuada ejecución del Acuerdo Marco sin generar restricciones injustificadas a la competencia.

6.3.2. **Experiencia requerida para el Segmento 1 – Suministro de Combustible**

Teniendo en cuenta que el Segmento 1 concentra el mayor volumen de abastecimiento del presente Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente determinó que los requisitos de experiencia deben guardar correspondencia con el valor estimado de contratación de cada región y con la capacidad operativa requerida para atender las necesidades de las Entidades Compradoras.

En consecuencia, la experiencia mínima fue establecida para cada región considerando el volumen estimado de consumo, la cobertura territorial y la infraestructura de suministro identificada durante el Estudio del Sector.

Segmento 1	
Experiencia mínima requerida en cantidad de SMMLV GRAN EMPRESA	**Experiencia mínima requerida en cantidad de SMMLV MIPYMES Y EMPRESA MUJERES**
900	450
2,600	1,300
15,000	7,500
3,000	1,500
3,000	1,500
1,500	750

2,000	1,000
300	150

Los valores establecidos reflejan la participación esperada de los Proveedores dentro de cada región y constituyen un requisito proporcional al nivel de riesgo y a la magnitud económica del suministro que se proyecta ejecutar durante la vigencia del Acuerdo Marco.

- 6.3.3. **Experiencia requerida para el Segmento 2 – Transporte Terrestre de Combustible**

Para el Segmento 2, Colombia Compra Eficiente identificó que el volumen esperado de contratación corresponde exclusivamente a las necesidades de suministro mediante transporte terrestre hacia instalaciones de almacenamiento de las Entidades Compradoras.

Segmento 2	
Experiencia mínima requerida en cantidad de SMMLV GRAN EMPRESA	**Experiencia mínima requerida en cantidad de SMMLV MIPYMES Y EMPRESA MUJERES**
100	50
300	150
1,600	800
350	175
350	175

200	100
250	125
150	75

En consecuencia, los requisitos de experiencia fueron definidos considerando las condiciones particulares de este servicio, el volumen proyectado de contratación, las capacidades logísticas requeridas para el transporte especializado de combustibles y la infraestructura disponible para la distribución terrestre.

Como resultado del análisis, se establecieron requisitos de experiencia inferiores a los del Segmento 1, atendiendo el menor volumen estimado de contratación y la naturaleza específica del servicio de transporte.

Los valores definidos permiten verificar que los Proveedores cuentan con experiencia suficiente para ejecutar las actividades de transporte terrestre de combustible bajo condiciones de seguridad, continuidad y oportunidad, garantizando la adecuada atención de las necesidades de las Entidades Compradoras.

6.3.4 Requisitos de Acreditación de la Experiencia – Formato 8

- Para efectos de determinar el cumplimiento de las condiciones de Experiencia, se verificarán entre **MÍNIMO UNO (1)** contratos por Proponente. En caso de relacionarse un número superior de contratos, Colombia Compra Eficiente para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad tendrá en cuenta los que cumplan con los requisitos establecidos.

Si la Oferta es presentada como un Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros o integrantes deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo Formato de Experiencia.

En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el Formato de Experiencia y la relacionada en el RUP, prevalecerá la información contenida en el RUP y dicha información será la que se utilizará para la evaluación.

En caso de existir diferencia entre los contratos relacionados en el Formato de Experiencia y los contratos aportados con la Oferta, prevalecerá los primeros **TREINTA**

(0) contratos, que el Proponente en orden consecutivo haya aportado con su Oferta.

Tratándose de contratos ejecutados en Consorcio o en Unión Temporal, Colombia Compra Eficiente solamente tendrá en cuenta el porcentaje (%) de participación o las actividades realizadas respectivamente, por el integrante que participe en este proceso de selección.

Para las figuras Plurales se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

En todo caso, la sumatoria de los porcentajes de participación de los integrantes de la figura asociativa deberá ser igual al 100%.

Tenga en cuenta que NO se aceptará porcentajes de participación de los integrantes en 0%.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior para el caso de Proponentes Plurales.

Cuando para la misma región se presenten varias Ofertas por el mismo Proponente o integrante del Proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente; o cuando uno o más socios de la persona jurídica Proponente o su representante legal sean socios o representante legal de otra persona jurídica Proponente en este mismo proceso; o cuando uno o más socios de la persona jurídica Proponente, o su representante legal se presenten como personas naturales en este mismo proceso. En estos casos, solo será válida la primera Oferta entregada en orden de llegada según la Plataforma del SECOP II, y las demás serán rechazadas.

En caso de que el Proponente o alguno de sus integrantes tratándose de Proponente Plural, haya participado en procesos de fusión empresarial, se validará la experiencia presentada, previa la presentación de los siguientes documentos:

Para contratos ejecutados: Deberá presentar el documento mediante el cual se formaliza la fusión, acompañado del contrato registrado en el RUP que pretende hacer valer.

En caso de que el Proponente o alguno de sus integrantes tratándose de proponente plural, haya participado en procesos de fusión empresarial, se validará la experiencia presentada, previa presentacion del documento mediante el cual se formaliza la fusión, acompañado del contrato registrado en el RUP que pretende hacer valer.

6.3.4. Consideraciones generales para la definición de la experiencia

Si el Proponente es plural, la experiencia requerida debe ser acreditada por la suma de la experiencia de los contratos de los integrantes cuyo objeto sea el suministro de combustible de acuerdo con el porcentaje que defina el Proponente para cada uno de sus integrantes.

Si el Proponente presenta Oferta en más de una región y/o segmento, la experiencia requerida debe ser equivalente a la suma de la experiencia en las regiones y/o segmento para las que presente Oferta. Los montos de los contratos utilizados para verificar la experiencia en una región y/0 segmento no podrán ser incluidos para verificar la experiencia en otra región y/o segmento.

Colombia Compra Eficiente revisará la experiencia del Proponente en el orden indicado por este en el Formato 8 - Experiencia. Si el Proponente no indica el orden para las regiones a las que presente Oferta, Colombia Compra Eficiente revisará la experiencia en orden ascendente con base en los números de las regiones.

El Proponente podrá utilizar la experiencia restante de un contrato utilizado en una región para validar la experiencia de otra región adicional.

Para poder establecer los requisitos de experiencia, Colombia Compra Eficiente tuvo en consideración el valor estimado anual del Acuerdo Marco por región y segmento, el objeto social de las empresas y el número de posibles Proponentes.

6.4. **Requerimientos Técnicos.**

El Proponente a través de la carta de presentación de la Oferta acredita que cuenta con la capacidad para cumplir con las obligaciones del Acuerdo Marco de Precios y cumplimiento de las especificaciones técnicas del combustible, establecidas en la regulación y normatividad vigente. Este requisito se entiende cumplido con la firma del formato.

Los Proponentes de la SEGMENTO 1 deberán cumplir con los Requisitos Mínimos Técnicos solicitados en esta sección, según se detalla en los siguientes numerales:

Autorización como Agente de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo por parte de MinEnergía:

El Proponente debe adjuntar el documento de autorización del MinEnergía para actuar como agente dentro de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, de acuerdo con el Decreto 1073 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Si el Proponente es plural, todos sus integrantes deben contar con esta autorización.

Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente verificará en el SICOM los siguientes aspectos:

Si el Proponente presenta Oferta para el segmento 1 este debe tener un código activo ante el SICOM en calidad de Distribuidor Minorista.

1. Si el Proponente presenta Oferta para el Segmento 3, este debe tener un código activo ante el SICOM en calidad de Distribuidor Mayorista y/o Distribuidor Minorista (Comercializador Industrial).
2. Si en dado caso, el Proponente cuenta con la integración vertical, es decir, ostenta la calidad de Distribuidor Mayorista y Distribuidor Minorista, el Proponente podrá suministrar el combustible, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1073 de 2015 para ejercer dicha actividad.
3. El Proponente no debe tener ningún bloqueo o sanción ante el SICOM para ejercer su actividad.

Certificaciones de Estaciones de Servicio (EDS)

El Proponente del Segmento 1 debe diligenciar el Formato 13 – Certificación EDS mediante el cual certifica que la totalidad de las EDS ofrecidas al amparo del Acuerdo Marco, cumplen con los requisitos de operación definidos en el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, y se encuentran activas en la plataforma SICOM.
Para el Segmento 3, el Proponente debe diligenciar el Formato 15 – Oferta Técnica. En este formato se relacionarán los municipios en los cuales el Proponente tiene la capacidad de transportar el combustible.

Configuración del producto

El Proponente debe tener configurado en el SICOM el producto gasolina y/o diésel (ACPM), de acuerdo con los combustibles ofrecidos en las Estaciones de Servicio (EDS).

OFERTA TECNICA

Los Proponentes del segmento 1 deben diligenciar el Formato 15 – Oferta Técnica. En este formato se relacionará:

(i) Nombre del Proponente;
(ii) Categoría;
(iii) Departamento;
(iv) Municipio;
(v) Código SICOM de la EDS,
(vi) La Información de cada una de las Estaciones de Servicio ofrecidas por el Proponente, y;

(i) El Número de surtidores por EDS con Sistema de Control con el tipo de producto ofrecido (Gasolina Corriente, Gasolina Extra y Diésel ACPM).

Los Proponentes deL SEGMENTO 2 deben diligenciar el Formato 15 – Oferta Técnica. En este formato se relacionará:

- (i) Nombre del Proponente;
- (ii) Categoría;
- (iii) Departamento;
- (iv) Municipio;
- (v) Información de cada una de las Estaciones de Servicio ofrecidas por el Proponente.

Los Proponentes del Segmento 3 de Transporte de Combustible deben diligenciar el Formato 15– Oferta Técnica. En este formato se relacionará:

- (i) Nombre del Proponente;
- (ii) Segmento;
- (iii) Departamento;
- (iv) Municipio;

Para el Segmento 1, el Proponente debe diligenciar el Formato 15 – Oferta Técnica. En este formato se relacionará el código SICOM y demás información de cada una de las Estaciones de Servicio (EDS) ofrecidas por el Proponente. Para la Categoría A, el Proveedor debe relacionar al menos una (1) EDS por cada municipio al que presenta Oferta.

Para el Segmento 3, el Proponente debe diligenciar el Formato 15 – Oferta Técnica. En este formato se relacionarán los municipios en los cuales el Proponente tiene la capacidad de transportar el combustible.

Compromiso de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y de Calidad del Combustible – Formato 14

El Proponente deberá diligenciar el Formato 14 – Certificación requerimientos del combustible mediante el cual se compromete a cumplir con todas las especificaciones técnicas y de calidad de los combustibles que serán suministrados a las Entidades Compradoras al amparo del Acuerdo Marco.

En ese sentido, el formato en mención contempla las condiciones generales y el Proveedor que resulte vinculado al Acuerdo Marco deberá dar cumplimiento a la regulación y normas técnicas colombianas, y aspectos internacionales de calidad del combustible.

Todos los Proponentes deberán diligenciar y allegar con su Oferta el formato de compromiso de cumplimiento de las especificaciones técnicas del Combustible.

20.CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Colombia Compra Eficiente evalúa las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de la sección 3, es decir, su condición en el aspecto jurídico, financiero, experiencia y técnico sea evaluado como ***Habilitado***.

Los criterios de evaluación fueron definidos con fundamento en los resultados obtenidos durante el Estudio del Sector, las características del mercado de combustibles líquidos derivados del petróleo, la estructura de la cadena de distribución identificada a nivel nacional y regional, la necesidad de garantizar la continuidad del suministro para las Entidades Compradoras y los principios de selección objetiva, libre concurrencia, pluralidad de oferentes, economía y eficiencia que orientan el Sistema de Compra Pública.

Así mismo, Colombia Compra Eficiente identificó durante el análisis sectorial la existencia de una amplia participación de distribuidores regionales, redes de estaciones de servicio independientes, MiPymes, asociaciones empresariales y operadores con presencia territorial especializada, cuya capacidad de abastecimiento contribuye al fortalecimiento de la competencia efectiva y a la ampliación de la cobertura del suministro en diferentes regiones del país.

En consecuencia, la evaluación de las ofertas buscará obtener las mejores condiciones económicas para las Entidades Compradoras, promoviendo simultáneamente una mayor cobertura territorial, la participación de la industria nacional y la incorporación de proveedores con capacidad efectiva de abastecimiento en las diferentes regiones definidas dentro del Acuerdo Marco.

En la evaluación de las Ofertas y la adjudicación del Acuerdo Marco, realizada para cada uno de los segmentos por cada región a la que se presente oferta, Colombia Compra Eficiente debe tener en cuenta el factor económico; el factor técnico adicional; el incentivo a la industria nacional previsto en la Ley 816 de 2003; así como la vinculación de trabajadores en condición de discapacidad, de acuerdo con los porcentajes indicados a continuación:

Tabla – Factores de ponderación

Nº	**Criterios de evaluación**	**Puntaje**
1	Factor económico	40
2	Factor técnico adicional	37,5
3	Puntaje para estimular la industria colombiana	20
4	Puntaje por vinculación de personas, emprendimientos y empresas de personas en condición de discapacidad	2

5	Puntaje para fomento a Emprendimientos o Empresas de mujeres	0,25
5	Puntaje para empresas MiPymes	0,25
Total de puntos:		**100**

Este puntaje aplicará para cada una de las regiones y segmentos a las cuales se presente Oferta por parte del Proponente.

7.1. Factor Económico (Propuesta Económica) – Formato 10

Como fue mencionando en el documento denominado estudio del sector, Colombia Compra Eficiente no establece precios de referencia por cada una de las regiones que conforman el proceso de selección, ya que esto obedece a una necesidad particular de cada una de las entidades que decidan vincularse al futuro acuerdo marco, así como las necesidades en cuanto a las variables que intervienen en la solicitud de suministro de combustible. Cabe aclarar que el bien suministrado se encuentra regulado por el Ministerio de Minas y Energía

Segmento 1 Suministro de Combustible.

El Proponente debe indicar en el Formato 10 – Oferta Económica en la Hoja "Segmento 1" el porcentaje (%) de descuento sobre el precio de tablero a aplicar para todas las EDS ofrecidas.

Las EDS mínimas ofrecidas deben ser mínimo una (1) según se establecido anteriormente en el presente documento.

Colombia Compra Eficiente asignará al Proponente habilitado con el mayor descuento ofrecido sobre el precio de tablero para todas las EDS presentadas como parte de su Oferta, un puntaje de 40.

Segmento 2 Transporte de Combustible.

El Proponente debe indicar en el Formato 10 – Oferta Económica en la hoja cada región al que presenta oferta, incluyendo:

La tarifa máxima en pesos colombianos del flete incluido IVA para cada región especificado por municipio de cobertura donde el Proponente presente Oferta para el segmento 2.

El Proponente habilitado con el menor precio del servicio de transporte de combustible ofrecido para cada municipio recibe 40 puntos.

Las demás Ofertas de Proponentes habilitados en el Segmento recibirán el puntaje para cada municipio de la region ofertada que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

El Proponente debe indicar en el Formato 10 – Oferta Económica en la hoja

7.2.FACTOR TÉCNICO ADICIONAL

El análisis integral realizado permitió determinar que la estructuración y posterior ejecución del presente Acuerdo Marco de Precios no debe fundamentarse de manera exclusiva en el componente económico, toda vez que el abastecimiento continuo y eficiente de combustibles líquidos derivados del petróleo para el Estado colombiano está estrechamente ligado a variables críticas de cobertura territorial, capacidad logística, disponibilidad tecnológica y equidad social regional.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente considera indispensable incorporar Criterios Técnicos Especiales y Obligaciones de Valor Agregado en la Operación Principal y Secundaria. A través de estos instrumentos, se busca incentivar condiciones que mitiguen los riesgos de desabastecimiento, promuevan la democratización de la compra pública mediante la articulación con la Economía Popular, y garanticen la máxima eficiencia e integridad tecnológica en las transacciones que realicen las Entidades Compradoras.

El puntaje asignado a este factor corresponde a treinta y siete punto cinco (37,50) puntos, distribuido entre aquellos criterios técnicos que, conforme al Estudio del Sector, tienen mayor incidencia sobre la calidad, oportunidad, cobertura y continuidad del suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo.

7.2.1. Técnico No. 1 Cobertura Operativa Regional.

Segmento 1

Con fundamento en el análisis de las series históricas de contratación pública y el inventario nacional de Estaciones de Servicio (EDS) administrado por el Ministerio de Minas y Energía a través del Sistema de Información de Combustibles (SICOM), la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente evidenció que el éxito operativo y la eficiencia en la ejecución del Acuerdo Marco de Precios dependen de manera crítica de la capilaridad, densidad y alcance territorial efectivo de la red de distribución minorista.

Asimismo, la estructura del mercado de distribución minorista en Colombia impone un diseño de pliegos con un alto sentido de realidad económica: el 95% del tejido

empresarial de las Estaciones de Servicio del país está conformado por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes) de carácter independiente. Imponer requisitos de cobertura restrictivos, basados únicamente en la propiedad directa de la infraestructura o en redes monopólicas, no solo generaría una barrera de acceso artificial que excluiría a los distribuidores locales, sino que atomizaría la demanda del Estado, obligando a las entidades a recurrir a la contratación directa o a procesos excepcionales por fuera de la Tienda Virtual.

Con fundamento en los hallazgos identificados durante el Estudio del Sector, Colombia Compra Eficiente evidenció que la cobertura efectiva de abastecimiento constituye un elemento determinante para garantizar la continuidad del suministro de combustibles en el territorio nacional.

El análisis realizado permitió identificar diferencias significativas entre las capacidades operativas de los distintos agentes que participan en la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, así como la existencia de proveedores regionales con amplia presencia territorial y capacidad de atención en mercados específicos.

Para efectos de esta evaluación se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes elementos:

e) Número de municipios efectivamente cubiertos dentro de la región ofertada.
e) Cobertura acreditada mediante Estaciones de Servicio propias, afiliadas o vinculadas a través de alianzas estratégicas legalmente formalizadas.

e) Cobertura en zonas rurales, apartadas o de difícil acceso identificadas durante el Estudio del Sector.

e) Participación de asociaciones, cooperativas, redes regionales de estaciones de servicio y demás esquemas asociativos que permitan ampliar la cobertura efectiva del suministro.

e) Capacidad demostrada para garantizar el abastecimiento continuo dentro de la región correspondiente.

Segmento 2

Por otra parte, la asignación de puntaje al factor técnico en el Segmento de Transporte de Combustible responde directamente a la matriz de riesgos logísticos y a la estructura operativa del Instrumento de Agregación de Demanda. En los procesos de suministro de hidrocarburos, la eficiencia y continuidad de la operación estatal no dependen exclusivamente del precio del producto en planta, sino de la seguridad, oportunidad y capilaridad de la cadena de distribución mayorista y minorista hacia los puntos de consumo de las Entidades Compradoras. Al tratarse de una actividad altamente regulada

y expuesta a variables críticas de orden público, infraestructura vial y normatividad ambiental, cualquier falla en el traslado impacta de forma inmediata la continuidad de servicios públicos esenciales como la salud, la seguridad y la movilidad en los territorios.

Establecer una ponderación técnica específica para este segmento busca incentivar a los oferentes a estructurar y presentar soluciones logísticas robustas, robusteciendo la disponibilidad de flotas vehiculares y la descentralización de sus redes de distribución. Premiar competitivamente la optimización y el alcance de las estructuras de transporte mitiga el riesgo de desabastecimiento en zonas periféricas, reduce los tiempos de entrega muerta y optimiza los costos logísticos globales de la operación. De este modo, la justificación de este criterio técnico se alinea estrictamente con el principio de selección objetiva, garantizando que el modelo de evaluación identifique la oferta con la mayor capacidad de respuesta, seguridad y eficiencia para la ejecución del Acuerdo Marco de Precios.

7.2.2.Factor Técnico No. 2 2-Promoción de empleo regional joven asociado a las actividades de operación, distribución, logística.

La distribución minorista y la operación logística de combustibles líquidos constituyen actividades de alta intensidad laboral formal y de gran impacto social en las economías regionales. En consonancia con las políticas de reactivación económica del Gobierno Nacional y en cumplimiento de los imperativos de inclusión social contenidos en la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento), la contratación pública debe actuar como una medida afirmativa y un instrumento estratégico de equidad social que mitigue el desempleo estructural en la población vulnerable.

Se identificó que la operación de surtidores, la administración de las EDS, el mantenimiento de infraestructura y la logística de transporte terrestre de hidrocarburos representan nichos idóneos para la absorción de mano de obra joven. Obligar contractualmente a los adjudicatarios a vincular nuevo personal joven local en las regiones donde se ejecutan las Órdenes de Compra genera un impacto multiplicador real en los territorios, promueve la formalización laboral juvenil y dinamiza los ingresos de los hogares pertenecientes a la Economía Popular en los municipios de cobertura.

Colombia Compra Eficiente otorgará puntos a los proponentes habilitados que se comprometan a que en las actividades de operación, distribución y/o suministro de combustible, objeto del presente Acuerdo Marco, se promueva la generación de empleo joven local, entendida esta como la vinculación laboral de personal residente en el territorio Local o Regional, con especial énfasis en la región donde se ejecuta la orden de compra. La vinculación podrá ser: laboral directa, contrato de prestación de servicios,

obra labor o esquema legal equivalente y este no podrá pertenecer a la planta de personal o nomina ya existente.

El proponente deberá presentar con su oferta un compromiso para cada **región de presentación de oferta**, firmado por el representante legal, donde manifieste que en caso de resultar adjudicatario vinculará como mínimo una (1) persona residente en la región correspondiente en **AL MENOS UNA (1) ORDEN** de Compra ejecutada. Esta vinculación deberá ser mínimo por el tiempo de duración de la orden de compra. La persona deberá ser de la región donde se ejecuta la orden de compra.
Este compromiso deberá indicar, como mínimo:

- región respecto de la cual aplica el compromiso;
- número estimado de personal local o regional a vincular;
- Jóvenes entre los 18 y 28 años;
- tipo de actividades a desarrollar.

Para obtener el puntaje, el proponente debe diligenciar el **Formato 9.** En dicho apartado el proponente debe diligenciar toda la información solicitada e indicar que opta por el puntaje.

Las Entidades Compradoras podrán verificar en la Operación Secundaria el cumplimiento de este requisito solicitando los siguientes soportes: i) Contrato laboral o documento contractual firmado entre el proveedor y la persona vinculada; ii) Factura de servicios públicos de la residencia de la persona; ii) Planilla de seguridad social o soporte de afiliación (salud, pensión, riesgos laborales) durante el tiempo de ejecución de la Orden.

NOTA 1. Colombia Compra Eficiente asignara el puntaje al proponente que resulte habilitado por región

7.2.3.Factor Técnico No. 3 - Alianzas estratégicas para el desarrollo productivo en territorios priorizados (PDET y ZOMAC)

De acuerdo con el marco constitucional y legal colombiano, el Estado tiene la obligación de implementar medidas afirmativas y de discriminación positiva orientadas a estabilizar socioeconómicamente a las subregiones históricamente afectadas por la violencia, la pobreza extrema y la debilidad institucional. El Plan Nacional de Desarrollo prioriza el Sistema de Compras Públicas como una herramienta clave para la reindustrialización y el fomento de la paz total en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) y los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

El abastecimiento de combustibles en estos municipios es crítico y altamente dependiente de intermediarios complejos debido a las asimetrías de infraestructura y las alertas de orden público. Incorporar la obligación de formalizar convenios de proveeduría o apoyo logístico con organizaciones locales de estos territorios priorizados permite blindar la cadena de suministro en la última milla, formaliza comercialmente a

microempresas y cooperativas locales de la Economía Popular, y asegura que una porción de los recursos del gasto público en combustible impacte directamente en el desarrollo productivo y la paz territorial de estas regiones.

Colombia Compra Eficiente otorgará dos puntos con puntos a los proponentes habilitados que demuestren la suscripción de convenios, alianzas estratégicas o acuerdos de cooperación vigentes con asociaciones de productores, cooperativas, unidades productivas locales o esquemas asociativos legalmente constituidos, cuyos domicilios principales y actividades operativas se encuentren ubicados en municipios priorizados como Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y/o Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).

Las alianzas o convenios deberán tener por objeto la inclusión económica, el fortalecimiento de la cadena de suministro, la proveeduría de bienes o servicios complementarios, o el apoyo logístico asociado a las actividades de operación y distribución objeto del presente Acuerdo Marco de Precios.

Para ser beneficiario de este puntaje, el proponente deberá acreditar como mínimo cinco (5) alianzas o convenios vigentes al momento de la presentación de la oferta. Estos compromisos pueden estar distribuidos en una o varias de las regiones para las cuales el proponente postula su oferta.

Los convenios o alianzas estratégicas presentados deberán indicar, como mínimo:

20.1.1. Nombre, identificación y NIT de la asociación, cooperativa o unidad productiva local, adjuntando su respectivo certificado de existencia y representación legal (o documento equivalente).
20.1.2. Municipio de ubicación de la asociación, identificando expresamente su condición de territorio PDET o ZOMAT.
20.1.3. Objeto del convenio o acuerdo de cooperación, detallando el tipo de actividades de apoyo logístico, operativo o de proveeduría a desarrollar.
20.1.4. Vigencia del instrumento, la cual no podrá ser inferior al término de duración de la primera etapa del Acuerdo Marco de Precios.

7.2.4.Factor Técnico No. 4 - Disponibilidad de medios de pago tecnológicos alternativos integrados

Las Mesas de Trabajo adelantadas con las Entidades Compradoras arrojaron que las entidades estatales demandan de forma prioritaria herramientas que optimicen la supervisión presupuestal, reduzcan la carga administrativa interna del control de flotas y agilicen la facturación electrónica en tiempo real. Si bien el Sistema de Control tradicional instalado en los vehículos es obligatorio para los centros urbanos, el mercado actual ofrece soluciones de alta eficiencia a través de Medios de Pago Tecnológicos

Alternativos (tarjetas prepago, dispositivos sin contacto, códigos QR, stickers de identificación electrónica y billeteras digitales restringidas) que permiten a las entidades parametrizar cupos, horarios, tipos de combustible y controlar los consumos de maquinaria y equipos en zonas apartadas o de difícil conectividad.

Sin embargo, dado que las empresas administradoras de estos medios alternativos actúan como intermediarias financieras y cobran una comisión por transacción, es imperativo regular este costo dentro de la arquitectura del Acuerdo Marco. Se justifica exigir contractualmente que el 100% de los costos de comisión transaccional sean absorbidos por el Proveedor del combustible. Esto asegura el cumplimiento del principio de Valor por Dinero en la Compra Pública, garantizando que el presupuesto estatal se destine exclusivamente a la adquisición neta del combustible, impidiendo sobrecostos financieros para las Entidades Compradoras y eliminando cualquier cobro oculto por intermediación tecnológica.

Colombia Compra Eficiente otorgará puntos a los proponentes habilitados que demuestren contar con una integración operativa, convenio o alianza vigente con empresas administradoras de **Medios de Pago Tecnológicos Alternativos** (tales como tarjetas prepago, dispositivos prepago/pospago, aplicaciones móviles, códigos QR, billeteras digitales o tecnologías de identificación electrónica equivalentes), aplicables en las Estaciones de Servicio (EDS) ofertadas.

Bajo este criterio de eficiencia, la totalidad de los costos administrativos, transaccionales, de emisión, software o tarifas de intermediación (comisiones) derivados del uso de dichos medios de pago electrónicos **serán asumidos exclusivamente por el Proveedor del combustible**, quedando rotundamente prohibido el traslado, cobro o facturación de cualquier tipo de comisión o costo financiero adicional a la Entidad Compradora. El precio final del galón facturado bajo estos medios alternativos corresponderá única y exclusivamente al precio fijado en el tablero de la EDS menos el descuento único fijo ofertado en el Acuerdo Marco.

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá adjuntar obligatoriamente los siguientes soportes en su oferta:

- **Convenio, Contrato de Alianza Estratégica o Certificación de Integración Comercial:** Documento suscrito de manera conjunta por el representante legal del proponente y el representante legal de la empresa operadora de los medios de pago alternativos, donde conste explícitamente el acuerdo de colaboración vigente, el tipo de tecnología aplicable en las EDS del Catálogo y la vigencia del instrumento, la cual no podrá ser inferior al término de duración del Acuerdo Marco de Precios.

- **Formato 9 :** Certificación bajo la gravedad de juramento firmada por el representante legal del proponente, en la que declare explícitamente que acepta

y asume de manera directa el 100% de los costos de comisión transaccional de estas herramientas tecnológicas y que no efectuará recargos sobre los presupuestos de las Órdenes de Compra.

-
- **Relación de EDS Homologadas:** Listado específico indicando cuáles de las EDS presentadas en el Formato 15 (Oferta Técnica) ya cuentan con los dispositivos físicos y de software activos en sitio para recibir de manera inmediata estos medios de pago alternativos.

NOTA 1. El puntaje de este factor técnico adicional se asignará a los proponentes habilitados que cumplan con la totalidad de los requisitos de acreditación tecnológica aquí señalados.

7.3. Puntaje para Estimular la Industria Nacional – Formato 9

Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 816 de 2003, el Decreto 680 de 2021, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, consideró procedente incorporar dentro del presente proceso de selección un criterio de evaluación orientado a promover la participación de la industria nacional y fortalecer la competitividad de los proveedores colombianos dentro del Sistema de Compra Pública.

Durante el Estudio del Sector se evidenció que el objeto del presente Acuerdo Marco comprende simultáneamente el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo y la prestación de servicios asociados a su abastecimiento, transporte, operación, administración y control, razón por la cual el incentivo a la Industria Nacional fue estructurado considerando la naturaleza mixta del contrato y las diferentes modalidades de acreditación previstas por la normativa vigente.

Así mismo, se analizaron las condiciones del mercado nacional, la existencia de bienes y servicios disponibles en el país, la capacidad de los proveedores nacionales, la participación de empresas colombianas dentro de la cadena de distribución de combustibles y la aplicación de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia, concluyendo que la incorporación de este criterio fortalece la industria nacional sin afectar los principios de libre concurrencia y selección objetiva.

En consecuencia, Colombia Compra Eficiente determinó incorporar un puntaje máximo de veinte (20) puntos, cuya metodología de asignación se fundamenta en los criterios previstos por la legislación vigente.

21. Tabla Puntaje para estimular la Industria Nacional

Criterio	Puntaje
Promoción de Bienes Nacionales	20
Promoción de Servicios Nacionales	20
Trato Nacional o Acuerdo Comercial	20
Promoción de la Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros	10

El detalle de la acreditación documental y la metodología de asignación del puntaje correspondiente se desarrolla en el Pliego de Condiciones.

7.3.1. Forma de asignación del puntaje de Apoyo a la Industria Nacional

Colombia Compra Eficiente estructuró la metodología para la asignación del incentivo a la Industria Nacional procurando garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, permitiendo la participación de proveedores nacionales y de aquellos que, conforme a la legislación vigente y a los acuerdos comerciales suscritos por Colombia, reciben tratamiento equivalente.

La metodología adoptada reconoce las diferentes modalidades previstas en la Ley 816 de 2003 y demás normas aplicables, permitiendo valorar la participación de bienes nacionales, servicios nacionales, proveedores beneficiarios del trato nacional y la incorporación de componente nacional cuando se trate de servicios extranjeros.

Las reglas específicas de acreditación y asignación del puntaje correspondiente se desarrollan en el Pliego de Condiciones.

7.3.2.Promoción de Bienes Nacionales

Durante el Estudio del Sector, Colombia Compra Eficiente verificó la existencia de bienes nacionales asociados a la ejecución del presente Acuerdo Marco, especialmente aquellos relacionados con la infraestructura, equipos, elementos y demás componentes requeridos para el suministro y transporte de combustibles.

En consecuencia, se consideró procedente incorporar un criterio que incentive la utilización de bienes nacionales, promoviendo el fortalecimiento de la industria colombiana y la generación de valor agregado dentro del territorio nacional.

La metodología específica para acreditar esta condición y obtener el puntaje correspondiente se desarrolla en el Pliego de Condiciones.

7.3.3. Promoción de Servicios Nacionales

El análisis realizado durante el Estudio del Sector permitió establecer que una parte significativa de las actividades requeridas para la ejecución del presente Acuerdo Marco corresponde a servicios prestados directamente por empresas constituidas en Colombia y por personas naturales colombianas o residentes en el país.

Por tal razón, Colombia Compra Eficiente consideró procedente incentivar la participación de servicios nacionales como mecanismo para fortalecer el desarrollo empresarial, promover el empleo formal y favorecer la economía nacional.
Las condiciones específicas para acreditar esta modalidad se encuentran desarrolladas en el Pliego de Condiciones.

7.3.4. Trato Nacional o Acuerdo Comercial
Colombia Compra Eficiente analizó la aplicación de los acuerdos comerciales vigentes suscritos por Colombia y las disposiciones sobre trato nacional previstas en la Ley 816 de 2003, concluyendo que resulta procedente reconocer igualdad de tratamiento a aquellos bienes y servicios provenientes de países beneficiarios de dichos acuerdos o de condiciones de reciprocidad.

La incorporación de este criterio garantiza el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado colombiano y asegura la aplicación de condiciones uniformes para todos los participantes habilitados.

La metodología de acreditación correspondiente se desarrolla en el Pliego de Condiciones.

7.3.5. Promoción de la Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 816 de 2003, Colombia Compra Eficiente consideró pertinente incentivar la incorporación de componente nacional cuando la ejecución del Acuerdo Marco involucre servicios extranjeros.

El análisis del mercado permitió establecer que la utilización de talento humano colombiano, bienes nacionales y proveedores locales durante la ejecución contractual genera impactos positivos sobre el empleo, el fortalecimiento empresarial y la transferencia de capacidades hacia el mercado nacional.

En consecuencia, el presente proceso incorpora este criterio de evaluación como mecanismo para promover una mayor participación de la industria nacional en aquellos casos en que la prestación del servicio involucre componentes de origen extranjero.

Las condiciones específicas de acreditación y asignación del puntaje correspondiente se desarrollan en el Pliego de Condiciones.

7.4 INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de las políticas públicas orientadas a promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad y de las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan los criterios diferenciales en materia de contratación pública, consideró procedente incorporar dentro del presente proceso de selección un incentivo que reconozca a los Proponentes que implementan políticas efectivas de inclusión laboral.

Durante el Estudio del Sector se evidenció que la incorporación de criterios sociales dentro de los procesos de contratación pública contribuye al fortalecimiento de la responsabilidad social empresarial, favorece la generación de oportunidades laborales para poblaciones con especial protección constitucional y resulta compatible con la naturaleza y condiciones de ejecución del presente Acuerdo Marco.

En consecuencia, Colombia Compra Eficiente determinó incorporar un puntaje diferencial de dos (2) puntos, con el propósito de incentivar la participación de Proponentes que acrediten las condiciones previstas en la normativa vigente para la vinculación de personas en situación de discapacidad.

Las condiciones específicas de acreditación, verificación y seguimiento se desarrollan en el Pliego de Condiciones.

7.4.1.Emprendimientos y empresas de personas en situación de discapacidad

Durante el Estudio del Sector se identificó la existencia de empresas y emprendimientos conformados o dirigidos por personas en situación de discapacidad con capacidad para participar en el mercado de suministro de combustibles y en las actividades complementarias asociadas al presente Acuerdo Marco.

En consecuencia, Colombia Compra Eficiente consideró procedente reconocer esta modalidad como uno de los mecanismos de acceso al puntaje diferencial, en atención a los principios de igualdad material, inclusión y promoción del empleo previstos en la legislación vigente.

Las condiciones específicas para la acreditación de esta modalidad se desarrollan en el Pliego de Condiciones.

7.4.2. Empleadores de personas en situación de discapacidad

Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente analizó la participación de empresas que, aun cuando no son propiedad de personas con discapacidad, cuentan dentro de su planta de personal con trabajadores pertenecientes a esta población.

El análisis permitió concluir que este tipo de organizaciones contribuyen igualmente al cumplimiento de los objetivos de inclusión laboral previstos por la normativa nacional, razón por la cual se consideró procedente reconocer esta condición dentro de los criterios diferenciales de evaluación.

La forma específica de acreditación y verificación de este criterio se encuentra desarrollada en el Pliego de Condiciones.

Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso y la correcta aplicación del criterio diferencial, Colombia Compra Eficiente determinó que la acreditación de las condiciones asociadas a este incentivo debe realizarse mediante documentos idóneos que permitan verificar objetivamente el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Así mismo, se consideró necesario que dichas condiciones permanezcan durante la ejecución del Acuerdo Marco, garantizando que el beneficio otorgado durante la evaluación de las ofertas tenga una materialización efectiva durante la ejecución contractual.

Las condiciones específicas de acreditación y permanencia se desarrollan en el Pliego de Condiciones.

Regla para Proponentes Plurales

El Estudio del Sector permitió evidenciar la necesidad de establecer reglas uniformes para la participación de Consorcios y Uniones Temporales, garantizando igualdad de condiciones frente a los Proponentes individuales.

En consecuencia, Colombia Compra Eficiente adoptó para las estructuras plurales las reglas previstas por la normativa vigente respecto a la acreditación de este criterio diferencial, procurando mantener criterios homogéneos de evaluación y evitar tratamientos discriminatorios entre las diferentes modalidades de participación.

La aplicación específica de estas reglas se desarrolla en el Pliego de Condiciones.

Verificación durante la ejecución

Colombia Compra Eficiente consideró indispensable establecer mecanismos de seguimiento que permitan verificar que las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del puntaje diferencial permanezcan durante toda la ejecución del Acuerdo Marco.

Lo anterior garantiza que los beneficios otorgados durante la etapa de evaluación produzcan efectos reales durante la ejecución contractual y que los compromisos asumidos por los Proveedores se mantengan hasta la terminación de las correspondientes Órdenes de Compra.

Los mecanismos de seguimiento, acreditación y control correspondientes se desarrollan en el Pliego de Condiciones.

7.6.PUNTAJE DIFERENCIAL PARA MIPYMES

En desarrollo de las políticas públicas orientadas al fortalecimiento empresarial y a la promoción de la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas dentro del Sistema de Compra Pública, Colombia Compra Eficiente analizó la composición del mercado objeto del presente proceso y la capacidad efectiva de las MiPyme para participar en la ejecución del Acuerdo Marco.

El Estudio del Sector permitió identificar que existe un número importante de MiPyme con capacidad para atender las necesidades de abastecimiento en diferentes regiones del país, especialmente mediante esquemas de cobertura regional y redes de Estaciones de Servicio.

Como resultado de dicho análisis, Colombia Compra Eficiente determinó incorporar el puntaje diferencial previsto en la normativa vigente, con el propósito de incentivar la participación de este tipo de empresas y fortalecer la pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección.

La ANCP-CCE asignará un puntaje de **cero coma veinticinco (0,25) puntos** de conformidad con los criterios de clasificación empresarial para los proponentes con tamaño Mipyme, según lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015.

Para que el proponente obtenga este puntaje la ANCP-CCE verificará su condición de Mipyme y el tamaño empresarial mencionado en el certificado de existencia y representación legal o en RUP.

Tratándose de proponentes plurales, la ANCP-CCE otorgará este puntaje si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal.

7.7. PUNTAJE DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Durante el Estudio del Sector se analizó la participación de empresas lideradas por mujeres dentro del mercado de combustibles líquidos derivados del petróleo y de los servicios asociados a su distribución y abastecimiento.

Como resultado del análisis, Colombia Compra Eficiente identificó la existencia de emprendimientos y empresas de mujeres con capacidad para participar en el presente proceso de selección, razón por la cual consideró procedente incorporar el criterio diferencial previsto por el Decreto 1082 de 2015.

La incorporación de este incentivo busca fortalecer la equidad de género dentro del Sistema de Compra Pública, ampliar las oportunidades de participación empresarial y promover el desarrollo económico de organizaciones lideradas por mujeres.

La Entidad asignará un puntaje de cero coma veinticinco (0,25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato 14 – Acreditación de emprendimiento y empresa de mujeres" y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos exigidos para demostrar esta condición, será válido para los criterios diferenciales en cuanto al valor de la garantía de seriedad de la oferta, pero no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

7.8.REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

Durante el proceso de estructuración, Colombia Compra Eficiente analizó la conveniencia de incorporar mecanismos que permitieran valorar el comportamiento contractual reciente de los Proponentes, atendiendo los principios de responsabilidad, eficiencia y adecuada ejecución de los contratos estatales.

El análisis del riesgo contractual permitió concluir que los antecedentes de incumplimiento constituyen un elemento objetivo que puede ser considerado dentro de la evaluación de las ofertas, siempre que su aplicación se realice conforme a los criterios previstos por la normativa vigente y respetando las garantías del debido proceso.

En consecuencia, se incorporó un criterio de reducción de puntaje orientado a incentivar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales y favorecer la selección de Proveedores con mejores antecedentes de ejecución.

Las condiciones específicas para la aplicación de este criterio se desarrollan en el Pliego de Condiciones.

7.9. PUNTAJE TOTAL

El puntaje total de cada oferta corresponderá a la sumatoria de los puntajes obtenidos en cada uno de los factores de evaluación anteriormente descritos.

Resultarán adjudicatarios los Proponentes que obtengan los mayores puntajes dentro de cada región, de conformidad con las reglas de adjudicación establecidas en los Documentos del Proceso y en observancia de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva.

22.ACUERDOS COMERCIALES Y TRATO NACIONAL

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales:

Tabla 2 – Cobertura de los Acuerdos Comerciales para el proceso de selección

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	Sí	Sí	No	Sí
	México	Sí	Sí	No	Sí
	Perú	Sí	Sí	No	Sí
Canadá		Sí	Sí	No	Sí
Chile		Sí	Sí	No	Sí
Corea		Sí	Sí	No	Sí
Costa Rica		Sí	Sí	No	Sí
Estados Unidos		Sí	Sí	No	Sí
Estados AELC		Sí	Sí	No	Sí
México		Sí	Sí	No	Sí
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	Sí	No	Sí

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
	Guatemala	Sí	Sí	No	Sí
	Honduras	Sí	Sí	No	Sí
Unión Europea		Sí	Sí	No	Sí
Comunidad Andina		Sí	Sí	No	Sí

En consecuencia, Colombia Compra Eficiente concederá trato nacional a Proponentes y servicios de dichos países. También está sujeto a la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina. Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

23.ADJUDICACIÓN

6.1 Regla de adjudicación

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente asignará el puntaje a los Proponentes habilitados de conformidad con los factores de ponderación establecidos en los Documentos del Proceso.

La adjudicación del presente Acuerdo Marco de Precios se realizará de manera independiente para cada una de las regiones definidas en el instrumento, así como por los segmentos que se establezcan para la operación del Acuerdo Marco.

Los Proponentes serán ordenados de mayor a menor puntaje dentro de cada región o/y segmento para la cual hayan presentado oferta.

La adjudicación tendrá como finalidad garantizar la pluralidad de oferentes, la continuidad del abastecimiento, la cobertura territorial, la libre concurrencia y la adecuada atención de las necesidades de las Entidades Compradoras, de conformidad con los hallazgos identificados en el Estudio del Sector.

Colombia Compra Eficiente adjudicará el Acuerdo Marco a los proponentes habilitados y cuyas ofertas obtengan un puntaje mayor o igual al sesenta por ciento (60 %) del puntaje del proponente con mayor puntaje obtenido en cada región y segmento.

Teniendo en cuenta que se garantizará competencia en la operación secundaria, es necesario garantizar que existe un mínimo de dos (2) proveedores adjudicados en cada

segmento de cada región, es decir, que no se contemple único proveedor en alguno de los segmentos que conforman las regiones.

Segmento	Región	No. de proponentes habilitados y no rechazados por lote de adjudicación	No. máximo de proponentes adjudicados
Uno (1)- Suministro de Combustible Dos (2): Tranporte de Combistiblea	Región 1 Región 2 Región 3 Región 4 Región 5 Región 6 Región 7 Region 8	1	0
		2	2
		3	3
		4	4
		5	5
		6-9	$Proponentes\ habilitados\ y\ no\ rechazados - 1$
		10-13	$\frac{Proponentes\ habilitados\ y\ no\ rechazados}{2}$
		14-17	$Proponentes\ habilitados\ y\ no\ rechazados - 3$
		Más 17	$Proponentes\ habilitados\ y\ no\ rechazados - 4$

Si hay empate y el número de proponentes habilitados y no rechazados en los lotes de adjudicación es mayor a cinco (5), para la definición de los proveedores adjudicados, la ANCP-CCE aplicará los factores de desempate establecidos en el numeral del presente documento.

En el caso de los proponentes habilitados que no queden adjudicados según lo establecido en la Tabla 14, y teniendo en cuenta la Tabla 14 la ANCP-CCE adjudicará dichos proponentes si su oferta obtiene un puntaje mayor o igual al setenta por ciento (70%) del puntaje del proponente con mayor puntaje obtenido en cada lote de adjudicación.

A modo de ejemplo:

En el segmento uno (1) y Región cinco quedaron habilitados 30 proponentes; según lo establecido en la Tabla 14 quedarían adjudicados 26 proponentes (30 menos 4). En este caso, los cuatro (4) proponentes restantes podrían quedar adjudicados si tienen un puntaje igual o superior al 80% del puntaje del proponente con mayor puntaje obtenido en el lote de adjudicación mencionado.

Es decir, si el puntaje del proponente con mayor puntaje en dicho lote de adjudicación es 70, los cuatro (4) proponentes restantes podrían quedar adjudicados si tienen un puntaje igual o superior a 48 (70*70%).

Teniendo en cuenta que para habilitar Segmentos y Regiones se deberá contar con al menos dos proveedores, con el ánimo de garantizar la correcta ejecucion del AMP en todos los segmentos y Regiones. En el evento de que se materialicen el caso 1 de la Tabla 14 , esta Agencia procederá a aplicar la siguiente regla:

8.2.Desempate

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas se deberán utilizar las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios, según se haya establecido en el pliego con los documentos señalados en la sección respectiva del pliego de condiciones. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

   El requisito de desempate se deberá acreditar con los mismos documentos que se presentaron para ser acreedor del puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil

municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 11A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que el diligenciamiento del «Formato 11A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)» contiene datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 se requiere que el titular de la información, en el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato 12 – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 11B – Vinculación de personas en condición de discapacidad» y adjuntar el documento expedido por el Ministerio del Trabajo. Para aquellos eventos en que el 10% de la nómina corresponda a un numeral decimal terminado en 5, 6, 7, 8, 9, deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

   Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o en

la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. En el evento que se solicite acreditar varios requisitos de experiencia general lo dispuesto en este literal se cumplirá cuando se supere dicho porcentaje en cualquiera de ellas.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para lo cual la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 11C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores de personas mayores que no son beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año contados a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 11C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifica el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

   En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 11C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 11D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año contados a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma de la persona jurídica. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 11D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus miembros. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato 12-Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

   En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal diligenciará el «Formato 11E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificará bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

   Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

   a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 11F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además,

deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.
b) El integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general acreditada en la oferta. En el evento que se solicite acreditar varios requisitos de experiencia general lo dispuesto en este literal se cumplirá cuando se supere dicho porcentaje en cualquiera de ellas.

c) Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 11G – Acreditación Mipyme», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y lo indicado en el RUP.

   Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. En el caso que se presenten cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellas cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, que sean micro, pequeñas o medianas.

   Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual diligenciará del «Formato 11G – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. En el caso que se presenten cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellas cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual diligenciará el «Formato 11H- Pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

    Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8; (b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. En el evento que se solicite acreditar varios requisitos de experiencia lo dispuesto en este literal se cumplirá cuando se supere dicho porcentaje en cualquiera de ellas; y (c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8 de esta sección.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

a. La entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, la entidad compradora le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.
b. Seguidamente, la entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
c. Realizados estos cálculos, la entidad seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la entidad seleccionará al proponente con el mayor número asignado.
Nota: Para los fines prácticos, empleará la función *"=RESIDUO()"* de Microsoft Excel para calcular el residuo del cual trata el literal b. del procedimiento previamente descrito.

Nota general 1. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate establecidos en los numerales 8, 9, 10 y 11.

Nota general 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota general 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP NO se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o

gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

9.RIESGOS ASOCIADOS AL ACUERDO MARCO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La Matriz 1 – Riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del acuerdo marco. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración al Pliego de Condiciones

En la fecha, hora y lugar señalado en el cronograma del proceso de contratación se llevará a cabo la audiencia pública de asignación de riesgos. En la misma, a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso, se podrá precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones.

Los interesados presentarán las observaciones que estimen pertinentes sobre la asignación de Riesgos. La Matriz 1 – Riesgos en la cual se tipifican los riegos previsibles, preparada por la entidad hace parte integrante del presente pliego de condiciones y los interesados podrán presentar sus observaciones durante el plazo de la licitación o en la audiencia prevista para el efecto.

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos inherentes al acuerdo marco, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del mismo.

Si los proveedores que resulten adjudicatarios han evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las órdenes de compra de conformidad con el contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

10.GARANTÍAS

10.1.Garantía de Seriedad de la Oferta

El Proponente debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la Oferta a favor de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por un valor de 700 SMMLV y con vigencia de noventa (90) días calendario desde la presentación de la Oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del Acuerdo Marco en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015.

La información para el trámite de expedición de la garantía es la siguiente:

1. Tomador y NIT
2. Beneficiario y NIT
   Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-
   NIT: 900.514.813-2
3. Vigencia de 90 días calendario.
4. Número del proceso de selección y objeto:

   Establecer: (i) las condiciones para el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, específicamente Gasolina Corriente, Gasolina Extra y Diésel (ACPM), al amparo del Acuerdo Marco de Precios y suministro por parte de los Proveedores vinculados; (ii) las condiciones bajo las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios de Precios y adquieren el suministro de combustible; y (iii) las condiciones para el pago del suministro de combustible por parte de las Entidades Compradoras.

5. Suficiencia y monto amparado, Cuando el oferente sea Gran Empresa será por 700 SMMLV.

10.2. Garantía de Seriedad para MiPymes

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el Proponente que acredite la condición de MiPyme deberá presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la Oferta a favor de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente por un valor equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), con vigencia de noventa
(90) días calendario desde la presentación de la Oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del Acuerdo Marco.

Colombia Compra Eficiente estimó el valor diferencial de cuatrocientos (400) SMMLV con fundamento en los resultados del Estudio del Sector, el análisis de la estructura actual

del mercado de combustibles líquidos derivados del petróleo y los objetivos de fortalecimiento de la competencia incorporados en el presente Acuerdo Marco.

El Estudio del Sector evidenció que la composición del mercado se encuentra integrada principalmente por grandes empresas y empresas medianas, las cuales representan la mayor participación dentro de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo. Así mismo, se identificó la existencia de proveedores regionales con capacidad operativa para participar en el Acuerdo Marco, cuya vinculación resulta necesaria para fortalecer la cobertura territorial, ampliar la pluralidad de oferentes y promover una competencia efectiva en las diferentes regiones definidas dentro del instrumento.

En consecuencia, el valor diferencial establecido para las MiPymes busca reducir barreras de acceso al proceso de selección, facilitar la participación de proveedores regionales y fortalecer los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, manteniendo simultáneamente una cobertura adecuada de los riesgos asociados a la seriedad de las ofertas presentadas.

Los Proponentes que pretendan acceder a este beneficio deberán acreditar su condición de MiPyme mediante los documentos exigidos por la normativa vigente y por los Documentos del Proceso.

10.3. Garantía de Seriedad para Emprendimientos y Empresas de Mujeres

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el Proponente que acredite la condición de emprendimiento o empresa de mujeres deberá presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la Oferta a favor de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente por un valor equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y con vigencia de noventa (90) días calendario desde la presentación de la Oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del Acuerdo Marco, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

Colombia Compra Eficiente estimó este valor teniendo en cuenta los objetivos de fortalecimiento de la competencia, pluralidad de oferentes y promoción de grupos poblacionales con tratamiento diferencial establecidos por la normativa vigente de contratación pública.

Así mismo, el Estudio del Sector evidenció la existencia de proveedores regionales y agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo con potencial capacidad para participar en el presente Acuerdo Marco, por lo cual se

considera necesario adoptar medidas que faciliten su acceso al proceso de selección sin afectar la adecuada cobertura de los riesgos asociados a la seriedad de las ofertas.

Tabla 3 – Valor de la garantía de la seriedad de la oferta

	Valor de la garantía de seriedad de la oferta
Proponentes NO Mypimes	7.00 SMMLV
Proponentes Mypimes	400 SMMLV, definido por el equipo estructurador.]
Proponentes Emprendimientos o Empresas de Mujeres	400 SMMLV, definido por el equipo estructurador.]

Garantía Bancaria

El Proponente podrá presentar junto con la Oferta una garantía bancaria a favor de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por el valor indicado en esta sección y con vigencia de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO desde la presentación de la Oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del Acuerdo Marco, contando como referente la suficiencia indicada en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015, ya que para la Garantía Bancaria no se establece una suficiencia.

La información para el trámite de expedición de la garantía es la siguiente:
1. Tomador y NIT
2. Beneficiario y NIT

Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente

NIT: 900.514.813-2
3. Vigencia de 90 días calendario.
4. Número del proceso de selección y objeto:

6. Establecer: (i) las condiciones para el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, específicamente Gasolina Corriente, Gasolina Extra y Diésel (ACPM), al amparo del Acuerdo Marco de Precios y suministro por parte de los Proveedores vinculados; (ii) las condiciones bajo las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios de Precios y adquieren el suministro de combustible; y (iii) las condiciones para el pago del suministro de combustible por parte de las Entidades Compradoras.

7. Riesgos amparados derivados del incumplimiento de la oferta tal como lo regula la normatividad vigente.

Nota: Tenga en cuenta que se presentará una única garantía, indistintamente de la cantidad de regiones a las cuales se presente Oferta.

Adicionalmente a lo anterior, el Proponente deberá adjuntar obligatoriamente la siguiente información:

1. Certificación expedida por la entidad bancaria que emite la Garantía Bancaria, en la cual manifieste la veracidad y autenticidad de dicha garantía. Este documento deberá haber sido expedido en los últimos TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO al cierre del proceso.
2. El documento deberá ir suscrito por la persona autorizada o competente para tal fin por parte de la Entidad Bancaria.

Garantía Bancaria para MiPymes

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, el Proponente con calidad de Mipyme debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la Oferta a favor de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por un valor de 400 SMMLV y con vigencia de noventa (90) días calendario desde la presentación de la Oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del Acuerdo Marco en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015.

Colombia Compra Eficiente Eficiente estimó el valor de cuatrocientos (400) SMMLV de acuerdo con los resultados del Estudio del Sector, en el cual se identificó la participación de empresas grandes y medianas dentro del mercado de combustibles líquidos derivados del petróleo, así como la existencia de proveedores regionales con capacidad para participar en las diferentes regiones definidas dentro del presente Acuerdo Marco de Precios.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente considera que el valor de la Garantía Bancaria para MiPymes debe ser acorde con el tamaño empresarial de las empresas que operan en el sector.

Garantía Bancaria para emprendimientos y empresas de mujeres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, el Proponente con calidad de emprendimiento y empresas de mujeres debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la Oferta a favor de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por un valor de 400 SMMLV y con vigencia de noventa (90) días calendario desde la presentación de la Oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del Acuerdo Marco en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015.

Colombia Compra Eficiente Eficiente estimó el valor de cuatrocientos (400) SMMLV de acuerdo con los resultados del Estudio del Sector, la estructura actual del mercado de combustibles líquidos derivados del petróleo y los objetivos de fortalecimiento de la competencia incorporados en el presente Acuerdo Marco de Precios.

Así mismo, se identificó la necesidad de promover mecanismos que faciliten la participación efectiva de emprendimientos y empresas de mujeres dentro del Sistema de Compra Pública, garantizando condiciones de acceso acordes con los principios de igualdad material, libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente Eficiente considera que el valor de la Garantía Bancaria para emprendimientos y empresas de mujeres debe ser proporcional a las condiciones de participación establecidas para este tipo de proveedores, manteniendo una adecuada cobertura de los riesgos asociados al proceso de selección y favoreciendo la incorporación de nuevos actores dentro de las diferentes regiones definidas para el presente Acuerdo Marco de Precios.

10.4. Garantía de Cumplimiento

Los Proveedores adjudicatarios del Acuerdo Marco deben constituir las siguientes garantías de cumplimiento según se detalla en esta sección:

(i) Una garantía cuyo beneficiario sea Colombia Compra Eficiente.
(ii) Una garantía cuyo beneficiario sean las Entidades Compradoras que le coloquen al Proveedor Órdenes de Compra a través del Acuerdo Marco, por el valor, amparos y vigencia establecidos en esta sección.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de conformidad al valor estimado del Acuerdo Marco, los segmentos de operación definidos, la estructura regional de cobertura y el número de proveedores adjudicados.

10.4.1.Garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente

Los Proveedores que resulten adjudicatarios deben constituir a favor de Colombia Compra Eficiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Acuerdo Marco, una garantía de cumplimiento por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 11 – Suficiencia de la garantía a favor de Colombia Compra Eficiente Segmento 1

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo = \frac{\$Valor\ estimado\ del\ AMP}{No.\ de\ Proveedores\ adjudicados} * [10\%]$	Duración del Acuerdo Marco y un (1) años más.

Tabla12 – Suficiencia de la garantía a favor de Colombia Compra Eficiente Segmento 2

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo = \frac{\$Valor\ estimado\ del\ AMP}{No.\ de\ Proveedores\ adjudicados} * [10\%]$	Duración del Acuerdo Marco y un (1) años más.

La metodología anterior busca mantener una distribución proporcional de las garantías exigidas a los Proveedores, considerando la participación efectiva de cada adjudicatario dentro del Acuerdo Marco de Precios, promoviendo la pluralidad de oferentes y evitando barreras de acceso desproporcionadas para proveedores regionales y demás agentes habilitados que participen en el presente instrumento de agregación de demanda.

Colombia Compra Eficiente reemplazará el número de Proveedores adjudicados en la formula al finalizar la adjudicación, y se establecerá el valor del amparo de Cumplimiento del Contrato.

El Proveedor que resulte adjudicado en varios segmentos y/o regiones debe presentar una garantía de cumplimiento por el valor requerido para cada segmentos y/o regiones.

La garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente será incluida en el expediente electrónico de la plataforma del SECOP II, con posterioridad a la firma del Acuerdo Marco (el cual se realizará como aceptación en la plataforma de los contratos individuales). Colombia Compra Eficiente debe aprobar la garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación por el Proveedor, incluyendo en el expediente electrónico la constancia de aprobación de la misma[1].

En caso de prórroga del Acuerdo Marco, la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento del mismo y por un (1) año más. El Proveedor deberá incluir la ampliación de la garantía en el expediente electrónico del SECOP II en la sección de documentos de ejecución del contrato.

Colombia Compra Eficiente debe aprobar la ampliación de la garantía de cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su inclusión en el expediente electrónico de la plataforma del SECOP II por parte del Proveedor, e incluirá en este la constancia de aprobación.

En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla anterior después de haber sido afectada.

1 Para efectos de la garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente deberá tenerse en cuenta el plazo comprendido desde la suscripción del contrato, incluyendo un mes y medio adicional de la puesta en funcionamiento del Acuerdo Marco.

10.4.2 Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 4 – Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradoras

	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Calidad del bien	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y doce (12) meses más.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra y seis (6) meses más.

Nota: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación de la Orden de Compra cuando esta proceda.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las

garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente.

11.MULTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, Colombia Compra Eficiente se encuentra facultada para determinar el valor de la garantía de cumplimiento, atendiendo al objeto, valor, naturaleza y obligaciones propias de los mecanismos de agregación de demanda.

En ejercicio de dicha potestad reglamentaria, esta Unidad Administrativa Especial estableció que la suficiencia de la garantía de cumplimiento del presente Acuerdo Marco de Precios corresponderá al valor de la multa más alta que podría imponerse a un proveedor como consecuencia del peor escenario de incumplimiento de las obligaciones generales previstas en la minuta del mecanismo, una vez aplicada la fórmula para la imposición de multas.

Lo anterior, en consideración a que la finalidad de la garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente es amparar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de dichas obligaciones generales.

Calcular el valor de la suficiente de cumplimiento con relación al valor de la multa más alta que podría imponer esta Unidad Administrativa Especial constituye un método eficaz, pues responde a la relación directa existente entre el riesgo que se pretende amparar y la consecuencia del mismo.

12.CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

Colombia Compra Eficiente publica en el SECOP II la Minuta del Contrato del Acuerdo Marco, junto con la publicación del Estudios y Documentos Previos y el Pliego de Condiciones. Las actividades de la Operación Secundaria se detallan en la minuta del Acuerdo Marco.

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Marco de Precios deberán interpretarse de conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva previstos en el régimen de contratación estatal.

La estructuración del Acuerdo Marco de Precios tiene como finalidad promover la coexistencia de operadores nacionales, regionales y especializados, fortaleciendo la cobertura territorial, la continuidad del servicio y la eficiencia en la atención de las necesidades de las Entidades Compradoras.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONDICIONES PARA SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE UN AMP/SDA PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL IV
CCENEG-103-01-2026

Todos los Proveedores vinculados al Acuerdo Marco de Precios participarán en condiciones de igualdad dentro de las reglas de operación definidas en los Documentos del Proceso, garantizando la libre competencia, la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

El Acuerdo Marco es un contrato suscrito electrónicamente por cada uno de los Proveedores y Colombia Compra Eficiente indistinto del número de Segmentos en los que haya quedado adjudicado el Proveedor.

YENNY LISETH PÉREZ OLAYA
Subdirectora de Negocios

		Firma/VoBo
Elaboró:	Jose Gabriel Garcia – Contratista SG	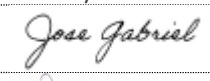
	Viviana Torres – Contratista SG	
Revisó:	Sandra Peña - Gestor T1-15 Subdirección de Negocios	
	Germán Enrique Olier Olviver – Contratista Subdirección de Negocios	
Aprobación Subdirector:	Yenny Liseth Pérez Olaya Subdirector de Negocios	
Fecha de elaboración:	Según publicación de este documento en la plataforma del SECOP II.	